



Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19

Autor(es)

Julián David Valencia Arboleda

María Camila Valencia Arboleda

Trabajo de grado presentado para optar por el título de Abogado

Asesor

Nelson Antonio Lopera Arango

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de Derecho

Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2021

Resumen

El feminicidio es la forma más extrema de violencia contra la mujer. Una conducta criminal que la mayoría de las veces está precedida por una sucesión de violencias y que en la ciudad de Medellín se presenta con frecuencia y con elementos causales específicos y determinantes. Este trabajo cumplió con el objetivo de analizar las dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la pandemia generada por la COVID-19 y para esto se planteó en un primer capítulo la descripción del proceso de definición del tipo penal *feminicidio* en la legislación colombiana, en el segundo capítulo se describieron las dinámicas particulares del feminicidio en Medellín y en el capítulo final se analizó la efectividad de las estrategias implementadas por la administración local para enfrentar este fenómeno. Entre los resultados más destacables se tiene que las políticas públicas implementadas en la ciudad no han tenido la capacidad para paliar este delito en particular y por tanto es imperativo emprender acciones tendientes a determinar con precisión las dinámicas de este delito en la ciudad, con el objetivo de diseñar políticas públicas pertinente que desactiven los elementos causales de estos crímenes.

Palabras clave: Feminicidio, COVID.19, Políticas Públicas, Medellín.

Abstract

Femicide is the most extreme form of violence against women. It is a criminal behavior that most of the time is preceded by a succession of violence and that in the city of Medellín occurs frequently and with specific and determinant causal elements. This work fulfilled the objective of analyzing the dynamics of femicide in Medellín during the year 2020 in the context of the pandemic generated by the COVID-19 and for this purpose the first chapter described the process of defining the criminal type of femicide in Colombian legislation, in the second chapter the particular dynamics of femicide in Medellín were described and in the final chapter the effectiveness of the strategies implemented by the local administration to address this phenomenon was analyzed. Among the most noteworthy results is that the public policies implemented in the city have not had the capacity to alleviate this particular crime and therefore it is imperative to undertake actions aimed at determining with precision the dynamics of this crime in the city, with the objective of designing relevant public policies that deactivate the causal elements of these crimes.

Key words: Femicide, COVID.19, Public Policies, Medellín.

Tabla de contenidos

| | |
|---|----|
| Introducción | 1 |
| Planteamiento del problema..... | 4 |
| Pregunta de investigación | 6 |
| Objetivos | 7 |
| Objetivo General | 7 |
| Objetivos específicos | 7 |
| Metodología | 8 |
| Estructura del trabajo | 10 |
| CAPITULO I. La tipificación del feminicidio en Colombia | 11 |
| CAPÍTULO II. Feminicidio en Medellín asociado a la COVID-19..... | 25 |
| CAPÍTULO III. Medidas para combatir el feminicidio en la ciudad de Medellín | 33 |
| Conclusiones | 45 |
| Bibliografía | 47 |
| Anexos | 50 |

Lista de figuras

| | |
|---|----|
| Figura 1 Femicidios reportados en el área metropolitana. | 5 |
| Figura 2 Modelo Integral de Gestión Local para la Seguridad y la Convivencia | 34 |
| Figura 3 Homicidios de mujeres y presuntos feminicidios en Medellín | 38 |
| Figura 4 Ejecución presupuestal como % del presupuesto en políticas públicas para mujeres... .. | 44 |

Introducción

El feminicidio es la forma más brutal de violencia en contra de las mujeres. Una conducta criminal que la mayoría de las veces está precedida por una sucesión de violencias de diferente índole en contra de la misma víctima. Si bien es un fenómeno que se ha presentado en Colombia desde tiempo inmemorial asumiendo varias formas de manifestación y respondiendo a dinámicas muy diversas, el concepto mismo de *feminicidio* es de uso reciente en el medio académico y jurídico del país.

La construcción del concepto y posteriormente las definiciones jurídicas que derivan de ese primer proceso, tienen una historia compleja y enrevesada, problemática que será tratada con mayor profundidad en un capítulo específico de este trabajo y que corresponde a uno de sus objetivos. Por lo pronto baste decir que el concepto es usado inicialmente en el año de 1976 por la socióloga feminista Diana Russell ante el *Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra la Mujer en Bruselas*, un espacio construido por intelectuales feministas como escenario político de discusión sobre la problemática de la mujer en, lo que ellas consideraban, la sociedad patriarcal y tenía como objetivo contribuir a definir las formas más extremas de violencia contra este grupo poblacional. Posteriormente hacia el año de 1992 la misma socióloga define el feminicidio como:

El asesinato misógino de mujeres, cometido por hombres. El cual incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra familiar, golpes físicos y emocionales, acoso sexual, mutilación genital, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada, psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, se convierten en feminicidio. (Russell & Radford, 1992, p. 180)

En otro momento Russell afirmaría que “el feminicidio es entendido como la forma más extrema de terrorismo sexista motivado por odio, desprecio, placer o sentido de propiedad; es decir el asesinato misógino de mujeres, cometido por hombres, un tipo extremo de violencia sexual” (Salvatierra, 2007, p. 157). A propósito de estos planteamientos Marcela Lagarde afirmó que es un fenómeno que “se fragua en la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, así como en la dominación de los hombres sobre las mujeres, que tienen en la violencia de género, un mecanismo de reproducción de la opresión de las mujeres” (2008, p. 9).

Un elemento que resulta claro en los planteamientos de Russell es la alta carga ideológica y lo restringido de sus definiciones, puesto que al ser éste un tipo de asesinato

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 2

que, en la perspectiva de Russell y de muchas activista feministas a partir de ella, sólo puede ser cometido por un hombre y que no admite la posibilidad que dicho crimen pueda ser cometido por una mujer, tiene como consecuencia que muchas víctimas pudieran resultar invisibilizadas por las limitaciones de la categoría que intenta describir dichos crímenes y lo restringido de sus presupuestos.

Sin embargo, desde ese pasado remoto la categoría ha ido desarrollándose y adaptándose a partir de discusiones en el contexto académico y revisiones a la formulación jurídica del tipo penal que establece.

En Colombia la inclusión a nivel jurídico del feminicidio como conducta punible se dio a partir del brutal crimen de Rosa Elvira Cely, una madre soltera de Bogotá que fue “apuñalada, violada, asfixiada y empalada en la madrugada del jueves 24 de mayo de 2012” (Kien y Ke, 2020), la víctima fue asesinada con extrema sevicia y crueldad por Javier Velasco Valenzuela, y el caso tuvo tanta trascendencia social que en honor de la víctima se nombró la ley que tipifica el feminicidio en Colombia.

La Ley 1761 de 2015 “por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely)” (Ley 1761, 2015, p. 1). Constituye un significativo avance en la búsqueda de garantizar los derechos humanos y la vida y dignidad de las mujeres. La Ley, sancionada el 6 de julio del 2015, estableció el feminicidio como delito autónomo, y busca condenar estas formas extremas de violencia y garantizar para las mujeres “una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación” (Ley 1761, 2015). Como se afirmó el feminicidio es la forma más brutal violencia contra las mujeres, el mismo sucede tanto en el ámbito privado como el público y su tipificación visibiliza y condena el asesinato de las mujeres por su condición de ser mujeres en una sociedad desigual, discriminadora y violenta.

Para ser más precisos el Artículo 2° de la Ley 1761 establece el feminicidio, definición que quedó incluida en el Código de Penal Colombiano, como la conducta de “quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género” (Ley 1761, 2015).

La tipificación de este delito constituye un avance significativo en la garantía de la seguridad para las mujeres, puesto que este es un delito de especial consideración, ya que se da en contra de mujeres a las que instrumentos internacionales suscritos por Colombia, como la Declaración de Estambul y la de Belém do Pará exigen que se les garantice una

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 3

vida libre de violencias y por lo tanto su seguridad constituye una responsabilidad del Estado, además porque suceden en una sociedad especialmente marcada por el conflicto armado, el narcotráfico y diversas formas de violencia estructural que afectan de modo particular a las mujeres y, porque tienen lugar en una sociedad que en muchas formas expresa elementos del patriarcado, es decir, de una sociedad en cuyos elementos culturales se da “la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general” (Lerner, 1989, p. 340-341), además porque en el entramado de relaciones de poder, en muchos casos, se subordinan a las mujeres privilegiando al sujeto masculino en la estructura social.

Planteamiento del problema

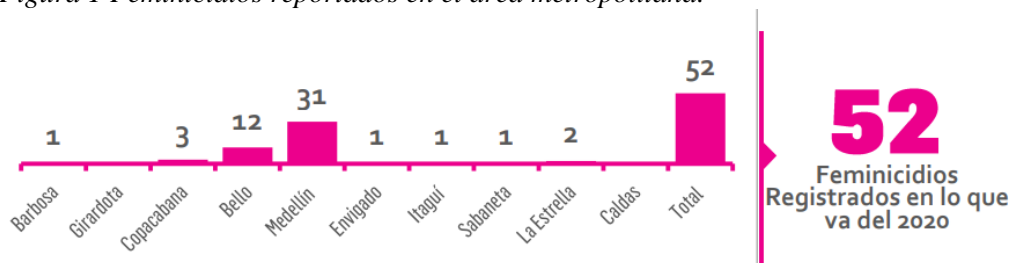
Según datos de *Sisma Mujer* en Colombia “durante el año 2019, cada 3 días una mujer fue asesinada por su pareja o expareja” (Corporación Sisma Mujer, 2020, p. 4), crimen al que en muchos casos le antecedió una sumatoria de hechos violentos contra la víctima que finalizaron en su muerte y que en la mayoría de los casos se dio en el contexto intrafamiliar, es decir, que los perpetradores de estos crímenes atroces son, en muchos casos, personas cercanas a las víctimas. Las cifras que justifican esta afirmación son las de 2019 de las que “al excluir la variable de *agresor desconocido* en los homicidios en mujeres, el primer lugar lo ocupan las parejas y exparejas con 54,94% de los casos. En contraste en los homicidios de hombres (...) el presunto agresor *pareja o expareja* ocupa el octavo lugar con el 2,28% de los casos” (Corporación Sisma Mujer, 2020, p. 5). Otra circunstancia que evidencia la vinculación entre sujeto pasivo y activo en los feminicidios son los espacios típicos en los que suceden dichos asesinatos, es decir, el escenario del hecho, en este sentido las cifras indican que “mientras las mujeres son asesinadas principalmente en sus viviendas (39,32%), en el caso de los hombres este escenario del hecho solo llega al 13,54%” (Corporación Sisma Mujer, 2020, p. 5).

Las anteriores cifras evidencian que el hogar, el contexto intrafamiliar de las mujeres no es en muchas circunstancias un espacio de seguridad, ya que son sus parejas o exparejas quienes perpetran los asesinatos que rara vez son espontáneos o aleatorios, y que en la mayoría de los casos son precedidos por otras formas de violencia de género no letal, pero que no son denunciadas y que en muchos casos son ignoradas y subvaloradas por sus familias o por las organizaciones que deberían brindarles protección.

En el caso de Medellín, según la prensa nacional, “hasta el 23 de noviembre [del año 2020] (...), habían muerto de forma violenta 26 mujeres. [De los cuales] el 73 por ciento de los casos han sido clasificados como presuntos feminicidios” (El Tiempo, 25 de noviembre 2020), por su parte, la Red Feminista Antimilitarista y el Observatorio del Feminicidio en Colombia afirmaban en todo el valle de Aburrá se han presentado 52 feminicidios hasta noviembre del año 2020 (Ver figura 1).

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 5

Figura 1 Feminicidios reportados en el área metropolitana.



(Fuente: Red Feminista Antimilitarista, 2020).

De los cuales, según los reportes de estas organizaciones, 31 de ellos se presentaron en Medellín en el contexto de la emergencia provocada por la COVID-19.

Según los reportes de otra de estas organizaciones “el sistema de justicia ha reportado un descenso en las denuncias” (Sisma Mujer, citado por Infobae, 2020, párr. 3). Sin embargo, lo que pudiera parecer una noticia positiva debe ser matizada, ya que “en contraste, las mujeres si están buscando más ayuda por hechos de violencia a líneas de apoyo en el marco de la cuarentena” (Sisma Mujer, citado por Infobae, 2020, párr. 3), lo cual es confirmado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito según la cual, la disminución de reportes de conductas violentas asociadas al género están más relacionadas a las circunstancias asociadas al confinamiento social obligatorio generado por la COVID-19, ya que el confinamiento obligatorio en los hogares, es decir, el principal escenario de la violencia contra la mujer, impide que las víctimas busquen ayuda, que no puedan solicitar asistencia a las líneas de emergencia, además de no poder acceder de manera privada y con seguridad a las entidades que brindan asistencia a las mujeres violentadas “porque hacerlo implica poner en riesgo su integridad ya que quien las agrede puede estar en el mismo espacio físico” (UNODC, 2020, p. 54)

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 6

Pregunta de investigación

En virtud de estos elementos, se hace válido establecer, a través de la pregunta de investigación que guía este trabajo de grado: *¿Cómo son las dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la pandemia generada por la COVID-19?*

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 7

Objetivos

Los objetivos consignados en este apartado se derivan de manera estructural de la pregunta problema.

Objetivo General

Analizar las dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la pandemia generada por la COVID-19.

Objetivos específicos

Consecuentemente los objetivos específicos necesarios para dar cuenta de este horizonte reflexivo son los siguientes

- Analizar el proceso de construcción de la categoría feminicidio en Colombia;
- Describir las prácticas asociadas al feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la pandemia
- Analizar la efectividad de las medidas tendientes a combatir el feminicidio en la ciudad de Medellín.

Metodología

Este trabajo, que como lo vimos anteriormente, aborda a profundidad el sentido de la construcción de la categoría feminicidio, se estructura como una investigación analítica-descriptiva. En este tipo de trabajos la

...acción descriptiva produce un relato o narración expositiva que muestra las formas de interconexión de datos empíricos para mostrar y hacer entendible el comportamiento de los fenómenos sociales, leídos, analizados, para conceptualizar explicaciones básicas en una coyuntura presente. (Fuentes, s.f. p. 2)

Este tipo de abordaje investigativo supone su vez el ejercicio reflexivo en el cual se evidencian las tensiones teóricas que se experimentan en el campo disciplinar abordado, los vacíos que se presentan y las posibles líneas de tendencia investigativa derivadas de la acción descriptiva, a su vez la investigación analítica aplicada en el campo de los estudios socio jurídicos supone reflexionar y comprender el sentido de la acción social a partir de un enfoque omnicompreensivo que entiende la realidad social a partir de “explicaciones multideterminadas y multicausales que aclaren la constitución de un campo de investigación social” (de Alba, et. al. 2003, citado por fuentes, s.f. p. 4), en el cual se entiende que los fenómenos objeto de estudio no se comprenden como elementos causales unidireccionales. Si no mejor, como construcciones sociales que responden a variables multicausales complejas que no se busca determinar si no más precisamente comprender y analizar.

A su vez el abordaje metodológico supone la puesta en práctica de herramientas que nos permitieron dar cuenta de los objetivos del trabajo, para esto se usó fundamentalmente técnicas de análisis de contenido de documentos de política pública, decretos y leyes, y artículos científicos, tesis de grado en diferentes niveles de especialización, capítulos de libros, entre otros.

Y finalmente, como fuente primaria se analizaron 8 entrevistas diseñadas y practicadas a testigos expertos que fueron seleccionaron a partir de una muestra por conveniencia. Los testigos se seleccionaron entre organizaciones con jurisdicción en la ciudad de Medellín que tienen relación directa con el fenómeno del feminicidio y personas que en su experiencia personal que tuvieran relación directa con este fenómeno.

El instrumento de recolección de datos cumplió fundamentalmente un objetivo que fue: *describir las particularidades del fenómeno del feminicidio en Medellín y evaluar el*

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el 9
contexto de la COVID-19

impacto de las políticas públicas formuladas para la lucha en contra de la violencia contra la mujer.

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 10

Estructura del trabajo

El trabajo se ordena de manera estructurada a partir de capítulos, los que, posterior a la parte preliminar del trabajo, van dando cuenta de los objetivos propuestos.

El primer capítulo, que da cumplimiento al primer objetivo específico, denominado: *La tipificación del feminicidio en Colombia*, describe el proceso de construcción del tipo penal *feminicidio* en la legislación colombiana.

El segundo capítulo, denominado: *Feminicidio en Medellín asociado a la COVID-19*, describe las particularidades del feminicidio entendido como una práctica social violenta en la ciudad de Medellín que se ve profundamente influenciada por el aislamiento social producto de la COVID-19.

Finalmente en el capítulo denominado: *Medidas para combatir el feminicidio en la ciudad de Medellín*, se analizó la efectividad de las medidas implementadas en contra de la violencia contra la mujer en la ciudad de Medellín para el año 2020.

CAPITULO I. La tipificación del feminicidio en Colombia

El órgano legislativo colombiano tiene la competencia constitucional para legislar en materia penal y definir la tipificación de delitos que no hagan parte del corpus normativo nacional. En virtud de esta facultad el Congreso de la República promulgó la Ley 1761 del 6 de julio de 2015. Conocida como la Ley Rosa Elvira Cely, *por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones*. Esta Ley buscó responder de manera efectiva a la amenaza constante que se cierne sobre muchas mujeres de ser maltratadas hasta el punto de provocarles la muerte, y fue promovida por un grupo de abogadas movilizadas por el brutal ataque cometido por Javier Velasco Valenzuela en la humanidad de Rosa Elvira Cely en la madrugada del jueves 24 de mayo de 2012.

La tipificación del feminicidio en Colombia, como es evidente en el párrafo anterior, responde un complejo proceso socio-jurídico que tuvo amplia trascendencia nacional y que da como resultado la promulgación de la mencionada Ley, puesto que, como afirma Lasso “las transformaciones socio-culturales tienen efectos específicos en reformulaciones de los sistemas penales, permitiendo respuestas más efectivas y eficientes, impulsando modelos de protección, re-dignificación, acceso a la justicia (...) y hasta nuevas tipificaciones de delitos” (Lasso, 2020, p. 14). Por esto, en las líneas siguientes se busca describir el proceso de tipificación del feminicidio analizando sus características como proceso socio-jurídico, y posteriormente se define este tipo especial de homicidio tal y como quedó consagrado en la normativa colombiana.

Existen dos términos estrechamente relacionados con el concepto que buscamos definir: *feminicidio* y *femicidio*, lo complejo en este caso es que algunos autores los usan indistintamente y otros establecen diferencias significativas (en este trabajo se opta por diferenciar los significados).

Algunos autores definen el femicidio con la misma acepción que tiene el término inglés del que deriva, es decir del término: *Femicide*, un concepto que surge en el contexto anglosajón a inicios del siglo XIX para hacer alusión específica al *asesinato de una mujer*, de este concepto, según Macarena Iribarne (2016), es posible encontrar las primeras referencias publicadas en: *A satirical view of London* en el año de 1827 en el que William Mac Nish publicó *The confessions of an unexecuted femicide*, texto en el que Mac Nish confiesa haber asesinado una joven (citado por Lasso, 2020, p. 15).

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 12

Son varias las posturas académicas, intelectuales y políticas que han hecho aportes a la formulación de la categoría de feminicidio, en lo siguiente se hará un esbozo de las principales posturas.

El término *feminice* (que en adelante en este trabajo se usará como *feminicidio*) es acuñado por Carol Orlock en 1974, sin embargo la socióloga, académica y activista Diana Russell uso el término por primera vez en público en Bruselas en 1976, pero sin definirlo explícitamente, en el contexto de una serie de actividades desarrolladas por el *Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres*, en el que participaron las más importante intelectuales feministas de ese momento, entre ellas Simone de Beauvoir, en este contexto “cuando Diane Russell presentó en público su propuesta, retomaba una palabra existente, pero lo hacía con un propósito: dar visibilidad a las mujeres y luchar contra la violencia que sufren en numerosos contextos y lugares” (Boira, Marcuello, Sanz & Vives, 2015, p. 29).

Jane Caputi es otra de las académicas fundamentales para entender el desarrollo del concepto feminicidio como categoría de análisis, Caputi es profesora de estudios sobre mujeres, género y sexualidad en la Florida Atlantic University y al lado de Russell es una de las pioneras en plantear la categoría feminicidio.

En el texto *Feminicide: Speaking the unspeakable* Russell y Caputi (1990) abordan “los hechos ocurridos en 1989, en la Universidad de Montreal, cuando el estudiante Marc Lèpine, tras gritar *ustedes todas son unas malditas feministas*, asesinó a catorce mujeres jóvenes” (Agudelo, Pérez & Fajardo, 2015, pp. 11-12). A partir de estas acciones las autoras argumentaron que estos asesinatos eran la expresión de crímenes de odio realizados en el contexto de la sociedad machista, a contravía de cómo se interpretó en ese momento: que estos hechos era fenómenos aislados que respondían a motivaciones individuales y al desequilibrio mental de su ejecutor.

En el texto citado de 1990 Russell junto a Caputi evidenciaron la necesidad que tenía la sociedad de contar con una categoría que permitiera nombrar estos hechos, describir apropiadamente sus significados y que aportara elementos para su comprensión; para ello definieron el feminicidio como “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres” (Caputi y Russell, 1990, p. 34). En este texto las autoras plantean que el feminicidio corresponde a la última fase de un continuum de violencias a la que sistemáticamente se ven expuestas las mujeres históricamente.

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 13

En este sentido, se entiende que las autoras buscaban develar estas conductas a través de su adecuado nombramiento y que a su vez existía una intención de generar presión política para que estos crímenes no siguieran siendo invisibilizados al ser nombrados como asesinatos u homicidios.

Los estudios posteriores de Caputi se han centrado en identificar las características de ciertos asesinatos sexuales cometidos por hombres como feminicidios y las conexiones de éste con la sociedad patriarcal planteando que dichos asesinatos son una expresión ritualista del patriarcado y en los que se evidencia una relación vinculante entre sexo y violencia, y en los que se vincula íntimamente la hombría y el placer. Según la autora

...los asesinatos de mujeres y niños/as —incluyendo tortura y asesinato por esposos, amantes, y padres, así como también aquellos cometidos por extraños— no son una maldad inexplicable o el dominio de “monstruos” solamente. Por el contrario, el asesinato sexual es la expresión última de la sexualidad como una forma de poder. (Caputi, 1989, p. 39 citado por Monárreaez, 2004, p. 5)

Hacia 1992 Diana Russell y Jill Radford escriben la obra *Femicide. The politics of woman killing* texto de importancia capital en los planteamientos en torno al feminicidio y que perfecciona las bases para su planteamiento teórico, en este texto realizan un análisis de casos de feminicidios cometidos en varios continentes y análisis causales a través de varias épocas.

En consecuencia, las autoras definen en este texto el término como:

Una práctica sexista en la cual, se asesina a la mujer por el hecho mismo de ser mujer. Esta categoría, desde la propia perspectiva de Russell implica una forma de describir los asesinatos de mujeres por hombres, con una motivación fundada en relaciones de dominio o propiedad, odio, placer o incluso desprecio. (Russell y Radford citadas por Lasso, 2020, p. 15).

Entre los aportes hechos por Radford y Russell para la definición de la categoría feminicidio destacan sus planteamientos en los que pone en perspectiva una serie de hechos sociales que por su nombramiento cotidiano resultan invisibilizados y en virtud de esto:

...el concepto de femicidio es utilizado para dar cuenta de que las relaciones inequitativas entre los géneros determinan socialmente estas muertes; resulta útil porque indica el carácter social y generalizado de esta violencia y permite alejarse de planteamientos individualizantes, naturalizados —generalmente en clave romántica— o patologizados que tienden a culpar a las víctimas, a representar a los agresores como “locos”, o a considerar

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 14

estas muertes como el resultado de “problemas pasionales. (Fernández, 2012, p. 48 citado por Lasso, 2020, p. 15)

Para la autora este concepto se configura a partir de tres categorías: el *feminicidio íntimo*, el *feminicidio no íntimo* y *feminicidio por conexión*.

El primero, el *feminicidio íntimo*, se refiere al feminicidio que tienen como característica la relación estrecha que existe entre victimario y víctima, quienes para la autora son siempre: hombre y mujer respectivamente, para Russell en esta categoría de feminicidio la relación entre víctima y victimario puede ser de pareja, familiar o de convivencia, pero siempre se trata de una relación directa.

El *feminicidio no íntimo* hace referencia a los asesinatos de mujeres en los que no había vínculo directo entre víctima y victimario, este tipo de feminicidio se relaciona estrechamente con los ataques sexuales en los que la víctima es finalmente asesinada.

Y finalmente se tiene el *feminicidio por conexión* este tipo de asesinato sucede cuando se asesina a una mujer en circunstancias en que el victimario pretendía asesinar otra mujer, las víctimas de este tipo de feminicidio suelen ser parientes o mujeres que intervienen en intentos de asesinato y que resultan ultimadas en el proceso.

Otra de las duplas conformadas por Russell, para construir y perfeccionar la categoría de feminicidio la realizó con Roberta Harnes hacia 2001. Juntas plantean que una dimensión, hasta el momento, poco clara del feminicidio es cuando los crímenes se realizan por motivaciones sexistas, desde su perspectiva existen ciertos tipos de feminicidio en los que el móvil del asesinato expresa un sentimiento de superioridad

Otra de las intelectuales y activistas políticas que ha sido importante en el desarrollo de la categoría es Marcela Lagarde, una antropóloga e investigadora mexicana que fue quien, a través de sus traducciones de la obra de Russell, introdujo el término en el ámbito latinoamericano y “a partir de este hecho el estudio del femicidio/feminicidio comienza a adquirir una mayor presencia y relevancia en el mundo de habla hispana y en la producción científica sobre estos temas” (Boira, Marcuello, Sanz & Vives, 2015, p. 30).

Para Lagarde el feminicidio es una forma de “asesinato sistemático de mujeres por hombres [que] constituye una forma de genocidio en el cual se establecen ciertas condiciones históricas, a través de que se legitiman formas de violencia contra la integralidad, la salud y las libertades de las mujeres” (Lagarde, 2008 citado por Lasso, 2020, p. 17). Si bien Lagarde incorpora en sus definiciones muchos elementos de la teoría

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 15

de Russell, se separa de sus planteamientos en algunos elementos incorporando en sus definiciones la responsabilidad del Estado y de las instituciones sociales que han legitimado dichos crímenes, a través de invisibilizarlos, y la consecuente impunidad que se genera; por esta vía hace énfasis en los vacíos normativos que la acción del Estado ha propiciado, que para Lagarde, pueden ser entendidas como omisiones o incluso como complicidad estatal por la vía de la impunidad generada por sus omisiones.

Otra de las protagonistas de este desarrollo conceptual es la socióloga mexicana con doctorado en ciencias sociales Julia Monárreaez, quien considera que para enfrentar el fenómeno del feminicidio “es necesario buscar métodos alternativos para poder entender el feminicidio con mayor precisión” (Monárreaez, 2010 citado por Lasso, 2020, p. 19), sus aportes en este campo específico se han desarrollado más desde el punto de vista metodológico los cuales incluyen herramientas de análisis, instrumentos de recolección de datos y de sistematización de información referente al fenómeno de feminicidio.

Como parte de sus aportes también se encuentran definiciones que han profundizado la comprensión del fenómeno y que se incorporan orgánicamente a los planteamientos hechos por Russell entre ellos podemos citar definiciones claves.

Entre estas definiciones se tiene el *feminicidio sexual sistemático*, que se caracteriza por asesinatos a los que se les suman conductas punibles como el secuestro, tortura y violación y que los cadáveres sean abandonados en zonas apartadas, en la configuración de este tipo de asesinatos se hacen evidentes las relaciones de dominación que enfrentan las mujeres en las sociedades que responden a estructuras sociales patriarcales, para la autora, en estas formas de manifestación del feminicidio es necesario visibilizar la omisión estatal al deber de proteger los ciudadanos y más específicamente a las mujeres que dadas las iniquidades de las sociedades occidentales deben ser entendidas como personas protegidas.

Otra de las manifestaciones del feminicidio evidenciadas a través de la obra de Monárreaez se encuentra el *feminicidio infantil*, que, como es evidente en su nombramiento, se trata de asesinatos cometidos en niñas que pueden ser cometidos ya sea por hombres o por mujeres en quienes descansa la responsabilidad del cuidado de las menores.

Otro de los feminicidios planteados por Monárreaez es el *feminicidio por ocupaciones estigmatizadas* que se producen en mujeres que tienen actividades laborales que para la sociedad pueden ser juzgadas como reprochables o que están vinculadas con la vida

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 16

nocturna y sobre las que pesa la carga del estigma, como la prostitución, las bailarinas exóticas y otros tipos de trabajos relacionados.

Un aspecto que se logra dimensionar a partir de las definiciones de las autoras antes citadas es la alta carga ideológica de estas definiciones, lo que implica un desarrollo conceptual tendiente a situar la discusión en el plano del activismo político, ya que señalar las estructuras socio culturales del patriarcado como elemento desencadenante de las circunstancias que conducen al feminicidio implica, en consecuencia, que los actores activos de tales asesinatos solo puedan ser los hombres. No obstante, estas deficiencias del concepto los aportes del activismo de género para la configuración de un estado de opinión favorable a establecer condenas especiales para quienes cometan crímenes mortales en contra de las mujeres fue inestimable para la tipificación de la tipología penal del feminicidio.

En términos del desarrollo normativo internacional uno de los hitos más importantes es la “Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o CEDAW por sus siglas en inglés” (ONU Mujeres, 2011, párr. 1). Esta convención “fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981 y es considerada la carta internacional de los derechos de la mujer” (ONU Mujeres, 2011, párr. 1), esta declaración es el instrumento más importante para garantizar los derechos a la no discriminación, la igualdad y la protección de la dignidad de las mujeres.

El Comité de la CEDAW, creado para garantizar el cumplimiento de lo establecido por la Convención, aclara en una recomendación general lo contenido en el Artículo 1° referente a la violencia de género contra la mujer:

El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad (Fiscalía General de la República [FGR], 2012, p. 72)

Por lo cual el feminicidio constituye una forma de discriminación que es obligación de los Estado miembros combatir efectivamente. Aunque en el texto de la declaración no se hace mención directa al feminicidio, el artículo 2° en el inciso f establece que los países deberán “adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 17

contra la mujer” (FGR, 2012, p. 71), por lo que se configura como un mandato la tipificación del feminicidio en las legislaciones nacionales.

La Convención de Belém do Pará en Brasil, o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer la cual se suscribió el 9 de junio de 1994 en el marco de las sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, dicha convención fue la primera en celebrarse en América que tuvo como objetivo luchar contra todas las formas de discriminación social y estructural que experimentan las mujeres, el texto de la declaración establece que la violencia contra la mujer corresponde a “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Organización de Estados Americanos [OEA], 1994, p. 2), y derivado de esta definición se establece que existen tres manifestaciones de estas violencias, las que afectan físicamente, las que afectan mentalmente y las que afectan psicológicamente. A su vez el texto de la convención establece que existen fundamentalmente tres ámbitos de acción en los que se ejercen estas violencias, el privado, el público y finalmente el ámbito en que es perpetrada o tolerada por el Estado.

A su vez la convención establece en el artículo 7 del capítulo III de la declaración que los Estados se encuentran en la obligación de “incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso” (OEA, 1994, p. 22).

Por su parte en la Declaración de Estambul, que fue suscrita el 11 de mayo de 2011 por 12 países, es uno de los acuerdos más importantes a nivel internacional para la erradicación de las formas de violencia contra la mujer y la violencia doméstica, uno de sus aportes es considerar todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres como una discriminación, por lo cual se convierte en responsabilidad del Estado responder afectivamente a su erradicación.

Los países firmantes declaran la voluntad de emprender acciones para combatir todas estas formas de violencia de manera coordinada y realizando medidas efectivas en términos de prevención, protección, persecución penal y a través de políticas integradas que permitan disminuir la frecuencia con la que se presentan estos hechos. Este aspecto es fundamental ya que es a través de él que puede evaluarse la efectividad de las medidas implementadas para combatir la incidencia de estos delitos, y para efectos de este trabajo

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 18

es bajo estas categorías que se diseñó el instrumento de recolección de información (Ver anexo 1).

Una particularidad de este acuerdo, es que es a través de él que los Estados se comprometen efectivamente a tipificar los delitos que manifiesten formas de violencia contra la mujer como el feminicidio.

Un antecedente importante en la tipificación del delito de feminicidio la constituye la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) del 16 de noviembre de 2009 en el caso conocido como Campo Algodonero

... La demanda se relaciona con la supuesta responsabilidad internacional del Estado [mexicano] por la “desaparición y ulterior muerte” de las jóvenes Claudia Ivette González (20 años), Esmeralda Herrera Monreal (15 años) y Laura Berenice Ramos Monárrez (17 años), cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonero de Ciudad Juárez el 6 de noviembre de 2001. (Gómez-Robledo, 2010, p. 246)

El caso en mención es importante dada la trascendencia de la sentencia en la que se extiende la responsabilidad parcial al Estado mexicano por la sistematicidad y lo reiterativo de este tipo de violaciones, por la ausencia de mecanismos efectivos para prevenir las violencias y proteger los derechos de las mujeres mexicanas y por la generalizada impunidad que caracteriza este tipo de delitos.

Por lo que se establece una “la íntima relación existente entre el derecho internacional de los derechos humanos y las garantías jurídicas y procesales de derecho interno, referentes a la administración de justicia efectiva” (Gómez-Robledo, 2010, p. 246); que en consecuencia derivan en una condena internacional de responsabilidad parcial al Estado mexicano “por la negligencia ante las violaciones sistemáticas de derechos humanos fundamentales” (Gómez-Robledo, 2010, p. 360).

En atención a lo proferido por la Corte en este caso, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos formuló el Protocolo de Actuación para la Investigación del Feminicidio, entre los contenidos más importantes de este protocolo se encuentra que a partir de él se establecen medidas tendientes a garantizar la efectiva realización de los procesos de investigación de los feminicidios, las técnicas criminalistas a aplicar y se definen los marcos jurídicos internacionales aplicables a los desarrollos normativos nacionales. Esto es importante puesto que los Estados se encuentran en la obligación de “usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos” (FGR, 2012, p.

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el 19 contexto de la COVID-19

5) y en especial cuando se trata de personas protegidas como lo es el caso de las mujeres cuando son agredidas por razones de género. Lo cual constituye un efectivo método para combatir la impunidad que rodea este tipo de crímenes.

En el caso de Colombia la tipificación del delito tiene una historia reciente y constituye un avance significativo en la garantía de los derechos de las mujeres. Por un lado, las fuertes polémicas en el contexto internacional que se dieron a partir de los planteamientos hechos por la CEDAW y por la Convención de Belém do Pará generaron una presión por parte de organizaciones en pro de la defensa de los derechos de las mujeres y diversas activistas en el ámbito local.

Todo con la finalidad que el Estado emprendiera acciones efectivas para luchar contra todas las formas de discriminación y para que se dieran transformaciones en lo jurídico que generaran penas ejemplarizantes para castigar los crímenes que tuvieran como móvil las conductas de género en contra de las mujeres.

Un ejemplo de ello es la promulgación de la Ley 1257 de 2008, “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”(Ley 1257, 2008, p. 1). Esta ley se formuló para armonizar la normatividad nacional con los distintos instrumentos internacionales que se han mencionado con anterioridad en este capítulo.

En esta ley el Congreso de la República decreta en su Artículo 1° que la ley tiene por objeto

...la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. (Ley 294, 1996)

Y define la violencia contra la mujer, en el Artículo 2°, como

...cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (Ley 294, 1996)

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19

Como es evidente para el lector, en esta definición se integran diversos elementos de la discusión generada a nivel internacional sobre el feminicidio como el carácter discriminatorio de este tipo de conductas por las que el Estado debe ser responsable ya sea por acción u omisión, que el móvil del delito se dé por la condición de ser mujer y que se dé sin distinción en el ámbito público o privado.

Sin embargo, no se tipifica taxativamente el delito, sino que se modifica el

...artículo 26, modifica el artículo 104 de la Ley 599 del 2000 en el sentido de ampliar las circunstancias de agravación del homicidio considerando los vínculos mediados por relaciones conyugales, relaciones de convivencia, relaciones de parentesco, ya sea de ascendencia, descendencia o por adopción. (Munévar, 2012, p. 165)

Lo que implica que se incluyen circunstancias “agravantes en los supuestos de homicidio agravado” (Munévar, 2012, p. 157), es decir, que “quien realiza esta conducta y causa la muerte va a tener una pena agravada por razones de género” (Munévar, 2012, p. 165).

Posteriormente, ante la evidencia de la ineficacia de las medidas implementadas y por las múltiples acciones en contra de la vida y derechos de las mujeres en el país, de las que fue significativa y de trascendencia nacional el brutal crimen de Rosa Elvira Cely, quien fue “apuñalada, violada, asfixiada y empalada en la madrugada del jueves 24 de mayo de 2012” (Kien y Ke, 2020), se generó una gran presión social sobre el legislativo para que emprendiera acciones efectivas para enfrentar este fenómeno y por esta vía fue que se tipificó como delito autónomo el feminicidio en Colombia.

En la exposición de motivos, del Proyecto de Ley *Rosa Elvira Cely* N° 107 de 2013, el Congreso de la República afirma que el sentido de este proyecto es el

...de propiciar no solo un cambio de paradigma en el derecho penal colombiano frente a los derechos de la mujer, sino también la institucionalización de acceso a un recurso judicial efectivo de protección y exigencia en la aplicación del principio de la “debida diligencia” y el compromiso del Gobierno Colombiano y de sus instituciones jurídico políticas de garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y que los crímenes cometidos contra ellas, no encuentren como actualmente sucede, obstáculos que ofenden su dignidad humana, vulneran las garantías constitucionales al debido proceso y en suma, dejan en la impunidad y en el silencio, crímenes que la comunidad internacional ha considerado como de Lesa Humanidad. (Congreso de la República [CR], 2013, p. 8)

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 21

Lo que se hace evidente aquí es que el Estado colombiano adoptó integralmente las recomendaciones de los organismos multilaterales referente a la adopción en las normativas nacionales del feminicidio con los mismos argumentos que exponían dichas organizaciones en páginas anteriores. A lo que le suman el claro reconocimiento de que

...los asesinatos de mujeres por el hecho de serlo, se han constituido en una violación constante y sistemática de los derechos humanos de las mujeres, que ha dado lugar al incumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas por los Estados mediante la firma y ratificación de los instrumentos que protegen estos derechos. (CR, 2013, p. 9)

Y por lo tanto el legislativo propone “la expresa incorporación del femicidio como un tipo penal autónomo, con la misma pena que actualmente tiene el homicidio agravado en el Código Penal (Ley 509 de 2000) en su artículo 104” (CR, 2013, p. 8). Esto porque como lo señala la feminista activista e investigadora colombiana Olga Amparo Sánchez:

El concepto de feminicidio es de gran utilidad política, porque contribuye a desarticular los imaginarios, creencias y prácticas sociales que ubican las violencias basadas en las relaciones de opresión y subordinación entre varones y mujeres como algo natural y tolerable. (Sánchez citada por CR, 2013, p. 10)

Y con este objetivo de orden superior se tipificó como conducta punible autónoma en la legislación colombiana el feminicidio, y cuya propuesta no solo se trataba de la inclusión del delito en el Código Penal, sino que la propuesta era también

...eliminar cualquier beneficio y los subrogados penales o mecanismos sustitutivos al delito de feminicidio, [para fortalecer] una cultura de “no violencia contra las mujeres”, [y el] acatamiento de la norma penal, de eliminación de condiciones que propician la discriminación, la inseguridad y las violaciones sistemáticas y generalizadas a los derechos humanos de las mujeres. (CR, 2013, p. 17)

Una de las circunstancias que indican el buen juicio del legislativo en este proceso es la adopción del tipo penal con el reconocimiento de que el “sujeto activo es indeterminado, es una persona humana, [que] no requiere calificación alguna. No obstante, el sujeto pasivo es calificado en tanto exige una condición sexual específica y es la de ser mujer” (CR, 2013, p. 15). Esto es clave, ya que hasta ese momento todas las organizaciones civiles y algunas entidades del Estado, como veremos posteriormente, habían planteado que el sujeto activo de la conducta criminal debía ser por definición un hombre. Argumento que se fundaba en que la gran mayoría de feminicidios son cometidos por hombres y que esa conducta se estructura a partir de una cultura machista y patriarcal, argumentos con un

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 22

evidente sesgo ideológico que no favorece el reclamo de justicia por parte de los sobrevivientes de las víctimas de feminicidios cometido por mujeres, los que, si bien son minoritarios, sí existen y por una intención reivindicadora no pueden ser invisibilizados y condenados a la impunidad.

La Ley 1761 de 2015 sancionada el 6 de julio del 2015, “derogó la ley 1257 de 2008 para introducir el feminicidio como un tipo penal independiente quedando éste consagrado en el artículo 104 del Código Penal” (Acero, 2019, p. 8), en su formulación evidencia que tiene como propósito contribuir a generar las condiciones que propicien “una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación” (Ley 1761, 2015, p. 5).

Claramente el Artículo 2° de la Ley 1761 establece que lo que se entiende por feminicidio en el código penal a partir de su expedición, es decir, lo contenido en el Capítulo II *Del Homicidio*, específicamente en el Artículo 104a que hace mención a la conducta de “quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias” (Ley 599, 2000, Art. 104a).

Y entre los atributos que destaca el Código para que se configure la comisión del crimen de feminicidio, en sus distintas circunstancias, establece que, en el inciso a) el agresor debe

...tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella. (Ley 599, 2000, Art. 104a).

A su vez establece en el inciso b. que se configura el delito cuando el agresor ejerce “sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad” (Ley 599, 2000, Art. 104a).

Otro tipo de feminicidio que reconoce en el inciso c) es la comisión “delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural” (Ley 599, 2000, Art. 104a).

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 23

El inciso d) reconoce como feminicidio los asesinatos que se cometan en mujeres con el propósito de “generar terror o humillación a quien se considere enemigo” (Ley 599, 2000, Art. 104a)

Y el inciso e) establece feminicidios en los que es posible demostrar un continuum de violencias en contra de la víctima, siempre que

...existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no. (Ley 599, 2004, Art. 104a)

Y finalmente el inciso f) establece que se configura feminicidio si con antelación a la comisión del crimen estuvo “incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella” (Ley 599, 2000, Art. 104a).

Por su parte el Artículo 104b define las circunstancias de agravación punitiva del feminicidio, que fueron estipuladas por el Artículo 3° de la Ley 1761 de 2015, en el texto se establece que “la pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión” (Ley 599, 2000, Art. 104b), si las circunstancias que rodean la comisión del crimen tienen las siguientes características:

El inciso a) define que “cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad” (Ley 599, 2000, Art. 104b) se aplicarán características del crimen agravado. Por su parte el inciso b) establece que “cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo” (Ley 599, 2000, Art. 104b) aplicaran estas penas. El inciso c) define que si el feminicidio “se cometiere con el concurso de otra u otras personas” (Ley 599, 2000, Art. 104b), es decir, se configure el fenómeno de la coautoría en la comisión del delito se aplicaran penas agravadas. El inciso d) establece penas al mismo tenor si “se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual” (Ley 599, 2000, Art. 104b). Por su parte el inciso e) define que cuando “la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima” (Ley 599, 2000, Art. 104b) se configuran las circunstancias de agravación de pena. Y finalmente el inciso f) define que “cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 24

la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico” (Ley 599, 2000, Art. 104a).

Como es evidente, en la tipificación del delito no quedo incluida la condición de que el agresor tenía que ser hombre para que se configurara el delito como lo habían planteado la mayoría de las organizaciones. Algunas activistas en defensa de los derechos de las mujeres y paradójicamente el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Dicha organización, en un Boletín Epidemiológico publicado en 2010 y denominado: “Aproximaciones a los conceptos de femicidio, feminicidio y homicidio en mujeres. Bases para su medición” (Acero, 2010, p. 10), sale al paso con un desafortunado documento en el que enmascara tras un supuesto carácter técnico una serie de recomendaciones con marcado sesgo ideológico que afortunadamente no fueron tomadas en cuenta por el legislativo. En dicho Boletín el instituto hace un recorrido conceptual y un análisis de los atributos que debería tener la correcta inclusión del tipo penal en la legislación colombiana.

A este respecto el Instituto señala que el perpetrador de un feminicidio tiene que ser hombre, y si bien reconoce, en el mismo texto, que puede existir violencia de género cometido por mujeres, afirma que este atributo se establece con un *fin práctico* tendiente a contribuir “a la visibilización del fenómeno *femicida* donde los principales agresores son los hombres evidenciando las desigualdades y la discriminación estructural hacia las mujeres” (Acero, 2010, p. 10).

Argumento que resulta decepcionante cuando se evidencia que este tipo de homicidios pueden ser cometidos indistintamente por familiares o desconocidos, por personas sin vínculo afectivo con la víctima y por personas del mismo sexo, lo clave en este punto es que identificar el sujeto activo del feminicidio exclusivamente como perteneciente al sexo masculino tiene la capacidad de generar impunidad, niega la posibilidad de acceso a la justicia y genera condiciones en las que las victimas resultan invisibilizadas, solo por evidenciar una tendencia estadística.

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 25

CAPÍTULO II. Feminicidio en Medellín asociado a la COVID-19

La pandemia provocada por la COVID 19 es un fenómeno global que profundiza las condiciones de desigualdad que enfrentan amplias capas de la población humana y, según las fuentes consultadas, es una circunstancia que afecta de manera más radical a las personas y poblaciones que se consideran de especial atención, como es el caso de las mujeres. Según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas en el año 2020 “243 millones de mujeres y niñas en todo el mundo” (ONU Mujeres, 2020, párr. 1) han sido afectadas por algún tipo de violencia por razones de género.

Las afectaciones a la seguridad y bienestar de las mujeres en el contexto de la pandemia se agudizan por las medidas implementadas de confinamiento social que fueron necesarias para combatir el contagio del virus, ya que por el confinamiento las víctimas están encerradas con sus victimarios

...muchas veces en condiciones de desempleo y pobreza, [lo que] crea un contexto en que tales factores se amplifican, generando impactos psicológicos negativos y síntomas postraumáticos de confusión, rabia y ansiedad, asociados a situaciones de inseguridad financiera, presión social y miedo. (Centro de Información Municipal para la Planeación Participativa [CIMPP], 2020, p. 3)

Tal como lo afirma el Segundo Informe: Mapa Latinoamericano de Feminicidios, titulado: *Feminicidios en América Latina en contextos de pandemia*: la región “no es solamente una de las regiones más desiguales del mundo, es también uno de los territorios en el que los índices de violencias contra las mujeres alcanzan, año tras año, los valores más altos” (Mundosur, 2020, p. 1). Las cifras de violaciones a los derechos humanos de las mujeres en Latinoamérica son alarmantes, toda vez que en el territorio “1 de cada 3 mujeres ha padecido violencia física o sexual en una relación íntima a lo largo de su vida” (Mundosur, 2020, p. 1), y que “al menos 3.287 mujeres han sido víctimas de femicidio o feminicidio en 2018” (Mundosur, 2020, p. 3) en la región, lo que implica que las dimensiones y la frecuencia con la que se presentan estos fenómenos es muy alta en este lado del continente.

Esto sumado a que, como lo han identificado diversas investigaciones, “una de las principales estrategias de control de los perpetradores de violencia doméstica, con masculinidades fragilizadas, es la de aislar a la víctima” (Mundosur, 2020, p. 3) y este fenómeno combinado con el aislamiento provocado por la COVID 19 constituyen un oscuro panorama para la garantía de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 26

de violencias por razones de género, contextos que se recrucen al tratarse de comunidades especialmente vulnerables en circunstancias de pobreza o marginalidad. A este respecto es clave afirmar que

La pandemia levantaba un velo por mucho tiempo oculto: los hogares, aquellos espacios que deberían significar abrigo, cobijo y protección para todas las personas, son sinónimo de tormento para muchas mujeres y niñas (sic), quienes ahora se encontraban encerradas (sic) con sus agresores, sin escapatoria posible (Mundosur, 2021, p. 4)

Para sustentar estas afirmaciones la misma organización cita una esclarecedora estadística: en la región del primero de marzo de 2020 hasta el 15 de abril del mismo año se reportó un incremento de llamadas y denuncias por violencia intrafamiliar de “entre un 17% y un 100% en Argentina, Bolivia, São Paulo y Río de Janeiro en Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Paraguay, Perú y Uruguay” (Mundosur, 2021, p. 4). Lo que significa que en esta temporalidad en la región “ocurrieron al menos 51.456 casos de violencias de género intrafamiliares y sexuales, y un promedio de 1.119 denuncias y llamadas diarias” (Mundosur, 2021, p. 4). Con respecto al feminicidio se reportaron por lo menos 1381 (Mundosur, 2021, p. 4) solo en algunos países de la región.

Colombia es uno de los países latinoamericanos que evidencia mayores índices históricos de violencias de género. Un ejemplo de ello es que para el año 2013 el país ocupaba del nada honroso

...primer lugar en la comisión de *feminicidios* en Suramérica, y el segundo lugar en Latinoamérica, después de México. Es también el país con el índice más elevado del mundo en ataques a mujeres con ácidos, que les causan graves daños físicos y psicológicos. (Congreso de la República [CR], 2013, p. 11).

Sin embargo, en el país se evidencia un preocupante subregistro entre las cifras oficiales y los organismos especializados en el manejo de datos sobre la violencia de género, lo que indicaría que las cifras nacionales de violencia de género son todavía más alarmantes, por lo cual es válido afirmar que el Estado está “incumpliendo su deber de generar información, impidiendo conocer la magnitud y profundidad de las violencias de género y de los femicidios/feminicidios” (Mundosur, 2021, p. 9).

Colombia, como se ha afirmado anteriormente, es, en muchos aspectos, una sociedad profundamente desigual y discriminatoria que en 2020 reportó por lo menos el asesinato de una mujer cometido por su “expareja cada 3 días y medio” (Sisma Mujer, 2020, p. 23). En el periodo comprendido entre enero y octubre de 2020 la Dirección de Investigación

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 27

Criminal e INTERPOL (DIJIN) de la Policía Nacional reportó que se habían cometido 153 feminicidios (DIJIN, 2020 citado por Sisma Mujer, 2020, p. 24). Las cifras reportadas confirmaron que los principales agresores y sujetos activos son “las parejas y exparejas con 54,94% de los casos” (Sisma Mujer, 2020, p. 5) y que en la configuración de estos feminicidios los escenarios más probables resultan ser las viviendas de las víctimas en un 39,32% de los casos y, en este sentido, las cifras demuestran que el ámbito familiar es una zona de riesgo para las mujeres violentadas.

Para el caso de Medellín las cifras reportadas evidencian una complicada circunstancia ya que es claro que no existe un acuerdo en las cifras de las agencias encargadas de tratar el tema.

La prensa nacional reportó que de enero a noviembre de 2020 en Medellín “habían muerto de forma violenta 26 mujeres” (El Tiempo, 25 de noviembre 2020, párr. 14) de los cuales el “73 por ciento (...) habían sido clasificados como presuntos feminicidios” (El Tiempo, noviembre 25 de 2020, párr. 15). Es decir, que en esta temporalidad en la ciudad se reportaron 19 feminicidios según las cifras de la prensa. Sin embargo, la Alcaldía de Medellín y el Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia (en adelante SISC) reportó que en una temporalidad similar solo se habían cometido 10 feminicidios (Alcaldía de Medellín, 2021, p. 3). Como contrapunto de estas cifras se tiene que según el informe del Observatorio del Feminicidio de Colombia de la Red Feminista Antimilitarista en el año 2020 se habrían cometido en la ciudad un total de 36 feminicidios a los que se suman 4 transfeminicidios (Red Feminista, 2020, p. 3).

Con el objetivo de comprender el desfase de las cifras y los altos índices reportados por las organizaciones feministas se realizó una entrevista a una funcionaria del Observatorio de Mujeres de la Personería de Medellín quien prefirió no revelar su nombre.

En el transcurso de la entrevista las preguntas evidenciaron que existen, según la funcionaria, dificultades en los procesos de investigación operados por los organismos de seguridad, según ella, los modelos de investigación, cuando son aplicados, se realizan de manera arbitraria, adicionalmente afirma que existen deficiencias en el procesamiento de los levantamientos en los feminicidios y poca capacidad técnica para enfrentar los retos que implica la investigación criminal en estos casos, y en este sentido afirma que es necesario que los funcionarios asuman las investigaciones con una “perspectiva feminista”, y en consecuencia de estas circunstancias afirma que queda a criterio personal de los jueces la calificación como feminicidio del asesinato de una mujer.

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 28

En contraste, afirma que las organizaciones de tercer sector y feministas “tienen clara la sistematicidad de la violencia patriarcal y que no necesitan un dictamen técnico para determinar un feminicidio, ya que eso lo determinan desde un lugar ético y político” (Anónimo, entrevista virtual, 12 de abril de 2021) y con estas razones justifica el alto índice de feminicidios reportados por las organizaciones feministas, además a través de indagaciones hechas en el contexto de este trabajo se constató que muchas veces las fuentes de los estudios de estas organizaciones son la prensa local, específicamente el *Periódico Q'hubo*.

Sin duda los argumentos aportados por la funcionaria de la Personería para justificar las cifras de feminicidios reportados por las organizaciones feministas, evidencian claramente la ausencia de carácter técnico y científico con los que estas organizaciones hacen tratamiento de los datos que manejan. En este sentido es claro el sesgo ideológico que tienen estas cifras y su poca utilidad para determinar las dimensiones del fenómeno feminicida en la ciudad de Medellín.

En virtud de esto en este trabajo se opta por descartar la información producida por estas organizaciones y privilegiar la de los organismos oficiales directamente relacionados, como el Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia (SISC).

Como se citó anteriormente según lo informado por el SISC en la ciudad de enero a noviembre del año 2020 se cometieron 10 presuntos feminicidios, lo que evidencia que más allá de la falta de correlación de los datos de los diferentes agentes productores de información, las cifras evidencian la incapacidad de los organismos de seguridad para garantizar la seguridad de las ciudadanas y paliar efectivamente las cifras históricas de feminicidio en la ciudad, además de cumplir efectivamente con el ordenamiento jurídico y honrar los compromisos asumidos por el gobierno a nivel internacional.

Las cifras de feminicidios reportados para 2020 no tienen un análisis concreto de modos y circunstancias, ya que en su mayoría se encuentran en etapa de investigación, y por tanto no es posible determinar las dinámicas del fenómeno a partir de estos datos. Sin embargo, para dar luces sobre el comportamiento de la violencia feminicida en la ciudad se hace uso de un análisis histórico del comportamiento de las cifras de feminicidio entre 2012 y 2019 en la ciudad realizado por la Secretaría de Seguridad y Convivencia, el cual evidencia interesantes tendencias en la comisión de estos crímenes en la ciudad y las dinámicas del fenómeno feminicida a nivel local.

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19

En el periodo de análisis del estudio se cometieron en la ciudad “un total de 5.682 homicidios donde el 92 % de las víctimas fueron hombres (5.236) y el 8 % (446) fueron mujeres” (Alcaldía de Medellín, 2020, p. 119), en los años analizados el 8% resulta siendo el promedio anual y tiene un pico en 2017 con el 10% y un valle en 2018 con el 6% (Alcaldía de Medellín, 2020, p. 119).

Del total de asesinatos en mujeres en la ciudad en el periodo de análisis, es decir 446 mujeres víctimas de homicidios, se logró determinar que el 55% correspondiente a 246 casos tienen “características particulares que permitieron definir la caracterización como presuntos feminicidios” (Alcaldía de Medellín, 2020, p. 120) y a lo largo del periodo “en términos numéricos los años con más víctimas de feminicidios fueron 2013 (41 casos), 2017 (34 casos) y 2019 (34 casos)” (Alcaldía de Medellín, 2020, p. 120).

Por otro lado, en términos de la distribución de los feminicidios según su caracterización se logró determinar que

...la participación porcentual de los feminicidios íntimos es superior a los feminicidios no íntimos durante cada uno de los 8 años analizados. En total 152 de los 246 feminicidios correspondientes al 62 % fueron íntimos, de tal forma que, durante dicho periodo, el 38 % de los feminicidios fueron cometidos por desconocidos. (Alcaldía de Medellín, 2020, p. 121)

Es decir que en el periodo en cuestión los feminicidios cometidos por las parejas o exparejas y agresores del entorno íntimo de la víctima son los más incidentes y modeladores de las dinámicas que determinan estos crímenes. Puntualmente la Secretaría de Seguridad determinó que

...de los 152 feminicidios íntimos, los sujetos feminicidas en su mayoría fueron las parejas con el 49 %, las exparejas con el 73 % de los casos (111), continúan las víctimas de feminicidios familiares, con el 18 % (27 casos), finalmente el íntimo de amistad con un 7 % (11 casos) e íntimo de vecino con el 3 % (3 casos). (Alcaldía de Medellín, 2020, p. 121)

En lo que tiene que ver con las características de las víctimas se evidencian rasgos interesantes en cuanto las edades de las víctimas, de esta forma

...es importante resaltar que el feminicidio ha cobrado la vida de mujeres de todas las etapas del desarrollo: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, durante el periodo de análisis, cobrando mayor participación las víctimas mujeres jóvenes (14 a 28 años), las cuales ascienden a 104 mujeres que representan el 42 %, seguidas por las mujeres adultas entre los 29 y los 45 años con 82 casos para un 33 % y por las mujeres entre los 46

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 30

y 59 años cuya participación porcentual fue del 11 % con 29 casos. (Alcaldía de Medellín, 2020, p. 122)

Aquí es clave destacar que el margen de edad en el que con mayor incidencia se presentan los feminicidios (14 a 28 años), se evidencia que, en la comisión del crimen, se presentan signos evidentes de violencia sexual en un alto porcentaje.

Una de las particularidades más significativas es que la mayoría de las mujeres asesinadas y víctimas de feminicidio son mujeres vulnerables.

No es casual que en su gran mayoría los feminicidios de Medellín se cometan por hombres sobre aquellas mujeres que se desempeñan, bien sea en la vida íntima, familiar o salarial como amas de casa, habitantes de calle, trabajadoras sexuales, estudiantes, vendedoras, empleadas domésticas e informales, que viven y trabajan en las comunas y corregimientos de la ciudad que más se encuentran impactados por la crisis urbana desatada con la ejecución de un nuevo modelo de ciudad turística y financiera, donde la demanda de mujeres en servicios crece a la par de la demanda de hombres para la seguridad y el control territorial. (Corporación Humanas, 2015, pp. 39.40)

Un elemento que confirma esta circunstancia es que, según Teresa Aristizábal, Coordinadora de la Ruta Pacífica de las Mujeres para Antioquia quien fue entrevistada a propósito de la aplicación del instrumento de recolección de información para este trabajo.

La vulnerabilidad de las mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín tiene una circunstancia particular que profundiza las características de su vulnerabilidad y es que, en su mayoría, además de ser mujeres expuestas a trabajos informales y a actividades económicas que revisten cierta peligrosidad dichas mujeres son en un buen porcentaje víctimas de desplazamiento forzado, es decir, son mujeres que llegaron a la ciudad producto de la continuación de ciclos de violencia que las obligó a dejar sus poblaciones de origen, y por tanto la exposición a violencias basadas en género terminan revictimizándolas. (T. Aristizábal, entrevista virtual, 26 de agosto de 2021)

Como lo evidencia la Corporación Humanas las razones de esta tendencia se deben a la fuerte instrumentalización de la mujer y a los fenómenos de control territorial de las organizaciones delincuenciales que operan en la ciudad, sumado a otros fenómenos que se describirán posteriormente.

En cuanto a los escenarios de los feminicidios, las cifras de la Secretaría confirman la vinculación directa de la mayor incidencia de feminicidios íntimos, y en este sentido concluye que

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 31

...los escenarios más frecuentes son las casas o apartamentos con el 51% de los casos (125), le sigue la vía pública con el 26 %, los hoteles, moteles u hostales con el 6 %, y las zonas boscosas, ríos y zonas despobladas con el 3 %, 4% y 2 % respectivamente. (Alcaldía de Medellín, 2020, p. 122)

Lo que es claro aquí es que, como se ha afirmado, el espacio íntimo de las víctimas resulta una zona de riesgo para muchas mujeres, a lo que se suma los datos de feminicidios cometidos en hoteles, moteles u hostales (6 %) a los que las víctimas en su mayoría fueron conducidas por personas cercanas a ellas o conocidos. Elementos que terminan de configurar el fenómeno del feminicidio como un delito cometido principalmente por agresores en el entorno cercano de la víctima.

En cuanto a las principales armas usadas en la comisión de los feminicidios el estudio de la Secretaria evidencia que el arma más frecuente

...es el arma corto punzante con 92 casos (37 %) a diferencia de los homicidios de hombres donde este tipo de armas alcanzan apenas el 20 %, con relación a las armas de fuego en los feminicidios se usaron en 78 casos (32 %), le siguen la asfixia mecánica con 49 casos (20%) y los objetos contundentes 18 (7%) casos cada una. (Alcaldía de Medellín, 2020, p. 124)

En cuanto al uso de arma corto punzante los crímenes son ejecutados “en gran parte de los casos, mediante múltiples heridas superiores a las necesarias para ocasionar la muerte (como decenas de heridas con arma corto punzante o utilización de diferentes tipos de armas)” (Alcaldía de Medellín, 2020, p. 124). Lo que evidencia la sevicia con la que se llevan a cabo estos crímenes y la alta carga pasional que se refleja en el modus del asesinato. Y en cuanto a la asfixia mecánica es claro el uso de las manos y otros recursos cotidianos como cables y cuerdas, es decir, elementos que están disponibles en el las viviendas de los victimarios.

Por otro lado, el estudio afirma que

...al analizar los casos de feminicidios en la ciudad, se evidencia que es común encontrar que las víctimas presentaron otras lesiones adicionales a las que produjeron la muerte, tales como: signos de violencia sexual (desgarros y lesiones genitales o anales), fracturas en extremidades, desmembramiento post-mortem, caída al vacío post-mortem, desprendimiento de uñas para eliminar la evidencia en ellas, heridas de defensa, hematomas, hemorragias o equimosis en diferentes partes del cuerpo (no relacionadas con la causa básica de muerte), y signos de lesiones previas que sugieren un ciclo de violencias sufrido por la víctima antes de su muerte. (Alcaldía de Medellín, 2020, p. 126)

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 32

Lo que evidencia la extrema violencia con la que, en muchos casos, se cometen estos crímenes que se expresa en la multiplicidad de heridas infringidas a las víctimas y, por otro lado, la clara intención de desaparecer el cadáver a través de mutilación o desplazamiento de cuerpo a zonas aisladas.

Entre los fenómenos urbanos que determinan estas conductas, es claro que la ciudad presenta diversos factores de riesgo que aumentan la incidencia de estos hechos por la instrumentalización que se hace de las mujeres en estos contextos. Entre los factores de riesgo más incidentes se cuentan: la presencia de diversos tipos de bandas criminales en todas las comunas de la ciudad, los prestamos gota-gota agenciados por bandas criminales y organizaciones paramilitares, el narcotráfico, y la trata de personas asociada al turismo sexual que desde hace unas décadas afecta estructuralmente a las mujeres en la ciudad.

En cuanto a este último tipo particular de fenómeno se evidencia que gran cantidad de

...turistas nacionales e internacionales viajan a esta ciudad (Medellín) buscando el consumo de drogas y los servicios sexuales, ofertas ilícitas asociadas también a la percepción de fragilidad de las autoridades locales” (UNDOC y Alcaldía de Medellín, 2013 citado por Corporación Humanas, 2015, p. 23)

Lo que configura un fenómeno altamente complejo en el que se combinan narcotráfico, paramilitarismo, dominio territorial de bandas criminales y mafias altamente organizadas, algunas de ellas con alcance internacional, y que operan en torno a la instrumentalización del cuerpo de la mujer y prácticas sexuales no cotidianas que muchas veces desembocan en la muerte.

Este tipo de análisis es fundamental en el sentido de brindar herramientas para la formulación de políticas pública efectivas, tras analizar a cabalidad el fenómeno, dimensionando con precisión

...la caracterización de los hechos, en términos de escenarios, formas, tiempos, relaciones, víctimas y victimarios, entre otros, puedan conocer con mayor profundidad los feminicidios que se presentan en el país y aportar a la toma informada de decisiones en materia de políticas públicas de prevención y atención de este tipo de violencias. (Corporación Humanas, 2015, p. 23)

En el siguiente capítulo buscaremos describir las medidas implementadas para combatir el fenómeno y la efectividad de las mismas.

CAPÍTULO III. Medidas para combatir el feminicidio en la ciudad de Medellín

Con el objetivo de intentar resolver las problemáticas antes descritas y para enfrentar las afectaciones a la vida y seguridad de las mujeres en Medellín la alcaldía ha venido implementando diversas estrategias que han dado como resultado una plataforma de políticas públicas de género y de defensa de los derechos de las mujeres.

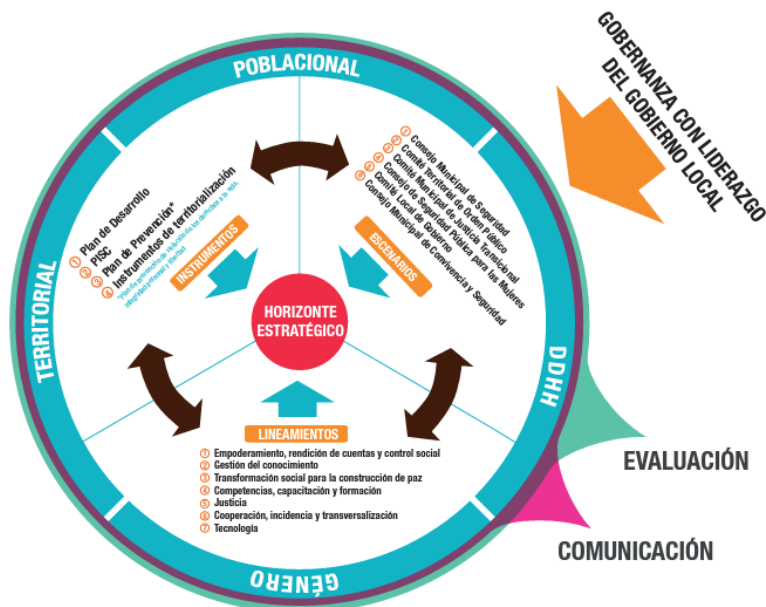
Entre las que se destaca como resultado del proceso de desarrollo normativo la *Política Pública de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín* (PPSC) o el Acuerdo Municipal 21 de 2015. En la presentación del texto de la política pública el entonces alcalde Aníbal Gaviria afirmaba que “la aspiración primera y más justa que debemos tener como sociedad es respetar la vida” (Alcaldía de Medellín, 2015, p. 5). Asumir este compromiso en una ciudad como Medellín constituye un reto mayúsculo y un propósito complejo de cristalizar, pues como afirma el mismo Alcalde: “proponer el respeto a la vida como prioridad principal y máxima, no negociable, en una sociedad con una historia reciente en la cual la violencia, y en particular la violencia homicida, se han constituido en recursos habituales” (Alcaldía de Medellín, 2015, p. 5) resulta un reto de inmensas proporciones.

Sin embargo y más allá de los análisis del alcance de la política y de su impacto general en la seguridad de la ciudad, el documento de la política pública dota de estrategias a las administraciones locales y la sociedad para enfrentar las problemáticas que presenta la ciudad y tiene como objetivo:

Aumentar la capacidad de los ciudadanos y de sus instituciones para gobernar los fenómenos que afectan la seguridad y la convivencia, decidir y actuar para generar de manera concertada un ambiente seguro, de relaciones armónicas convivientes, que garantice la libertad a los ciudadanos, que les permita proyectar y gobernar sus destinos personales y su destino colectivo como sociedad. (Concejo de Medellín, 2015, Art. 2)

Dicha política establece una serie de herramientas integradas que funcionan como un modelo denominado: Modelo Integral de Gestión Local para la Seguridad y la Convivencia que orgánicamente se ordena como se muestra en la siguiente figura (Ver figura 2).

Figura 2 Modelo Integral de Gestión Local para la Seguridad y la Convivencia



(Fuente: Alcaldía de Medellín, (2020) p. 27)

A grandes rasgos, el modelo planteado establece cuatro enfoques entre los que se cuenta: el de derechos humanos, el poblacional, el territorial y el de género. En el caso particular del enfoque de género, que es el que está directamente relacionado con este trabajo, su búsqueda es la de atender y disminuir la desigualdad de género en la ciudad a partir del

...reconocimiento de la existencia de desigualdades estructurales en las relaciones entre hombres y mujeres, así como la configuración de contextos de inequidad o desigualdad de género que afectan especialmente a las mujeres, y dificultan tanto el ejercicio de sus derechos como su plena autonomía. (Alcaldía de Medellín, 2020, p. 27)

Y se expresa puntualmente que la búsqueda de la aplicación de este enfoque propende por transformar “las relaciones y situaciones inequitativas entre hombres y mujeres, al ocuparse especialmente del trabajo sobre las responsabilidades y los roles sociales asignados, el acceso a oportunidades y recursos, y la participación en escenarios de poder y toma de decisiones” (Alcaldía de Medellín, 2020, p. 27) y, en términos específicos de seguridad, se orienta a “enfrentar las amenazas, reducir las vulnerabilidades e incrementar las capacidades para contrarrestar los factores que impiden el goce efectivo de derechos de la población por razones de género, con especial énfasis en las violencias que afectan a la mujer” (Alcaldía de Medellín, 2020, p. 27).

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 35

Es en función del cumplimiento de estos principios ordenadores que la alcaldía despliega toda una serie de herramientas que se configuran como una plataforma de prevención, atención y reparación de la violencia asociadas al género.

Estos enfoques a su vez se materializan a través de seis escenarios de interlocución para la toma de decisiones, estos espacios buscan configurarse como

...escenarios dinámicos que permitan una mejor interacción entre actores, relaciones más horizontales y paritarias entre las partes que faciliten la cooperación, y espacios de interacción que permitan resolver asuntos estratégicos, técnicos y operativos que concluyan en una mejor articulación y coordinación de la seguridad y la convivencia ciudadana. (Alcaldía de Medellín, 2020, p. 174)

En estos escenarios se articulan las organizaciones, entidades y sociedad civil que deben conocer cada tema específico y operan en desarrollo de siete lineamientos estratégicos que guían sus acciones de forma integral con 4 instrumentos de política pública para implementar y direccionar sus esfuerzos, entre ellos: el Plan de Desarrollo, el PISC, el Plan de Prevención y finalmente con instrumentos territoriales específicos para cumplir estos propósitos.

En lo que tiene que ver con el tema de este trabajo el Modelo Integral de Gestión Local de la Seguridad y la Convivencia de la ciudad establece la creación de seis escenarios para la toma de decisiones. Estos escenarios se definen como: “espacios formales, establecidos y reglamentados jurídicamente para la toma informada de decisiones y evaluación, donde confluyen los actores públicos y privados corresponsables en la gestión local de la seguridad y la convivencia” (Alcaldía de Medellín, 2015, p. 19).

Entre los escenarios creados destaca su importancia para este trabajo el *Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres*. Un espacio diseñado “para garantizar la materialización del enfoque de género” (Alcaldía de Medellín, 2015, p. 20) y que funciona orientado a cumplir con el objetivo de “coordinar el diseño e implementación del Programa de Protección Integral y apoyo para las Mujeres Víctimas de Violencia” (Acuerdo 21 de 2015, p. 20).

Este organismo

...liderado por la Secretaría de las Mujeres, de acuerdo con las normas que lo reglamentan, es el escenario que tiene por objeto coordinar el diseño e implementación del Programa de Protección Integral y apoyo para las Mujeres víctimas de violencia, así como las demás

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 36

acciones y estrategias tendientes a promover una vida más segura para las mujeres de Medellín, en los espacios públicos y privados, con el desarrollo de medidas que les permita el efectivo acceso y garantía de sus derechos. (Alcaldía de Medellín, 2015, p. 20)

A este escenario participativo asisten con alguna regularidad al menos 50 actores de diverso origen, entre ellos:

Dependencias de la Alcaldía de Medellín: Secretaría de Seguridad y Convivencia; Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos; Secretaría de Salud; Secretaría de Educación; Secretaría de Cultura Ciudadana; Secretaría de Juventud; Secretaría de Participación ciudadana; Secretaría de Desarrollo Económico; Departamento Administrativo de Planeación. Instituciones Externas: Personería de Medellín; Policía Metropolitana del Valle de Aburra; Secretaría de las Mujeres de Antioquia; Secretaría de Gobierno de Antioquia; Secretaría Seccional de Salud y Protección Social; Procuraduría General de la Nación - Regional Antioquia; Defensoría del Pueblo Regional Antioquia; Comité Seccional de Género de la Rama Judicial de Antioquia; Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín; Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS) de la Fiscalía General de la Nación Seccional Medellín; Centro de Atención Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación Seccional Medellín; Centro de Atención Integral a Víctimas (CAV) de la Fiscalía General de la Nación Seccional Medellín; Dirección Regional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF); Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV); Ministerio del Interior, Unidad Nacional de Protección; Migración Colombia. Como invitadas especiales están las Organizaciones del Movimiento Social de Mujeres, las Universidades y las Sub-oficinas de la Organización de Naciones Unidas con sede en Medellín. (Alcaldía de Medellín, 2019, p. 28)

Por su parte el *Programa de Protección Integral y apoyo para las Mujeres Víctimas de Violencia* establecido a partir del Acuerdo Municipal 52 de 2011 y que fue integrado a la política pública cuenta con herramientas específicas para atender las diversas formas de violencia contra la mujer e intrafamiliar y trata puntualmente “problemáticas o fenómenos como el feminicidio, las violencias sexuales, la violencia intrafamiliar, y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual” (Alcaldía de Medellín, 2020, p. 116). Cuenta además con una línea estratégica para la prevención y atención integral de la violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar, que tiene como propósito fundamental “agrupar los esfuerzos institucionales para la prevención y atención integral y diferencial de las violencias contra la mujer y la violencia intrafamiliar, así como garantizar el

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 37

restablecimiento de derechos y mitigar los ciclos continuados de violencia” (Alcaldía de Medellín, 2020, p. 116).

Entre las estrategias que desarrolla dicho programa se encuentra una *ruta de atención* que se encarga de ofrecer protección a mujeres que sienten amenazadas su vida e integridad. De esta forma el objetivo de la ruta de atención es:

Promover y restablecer los derechos humanos de las mujeres, desde un enfoque de género, diferencial y de curso de vida, con estrategias de prevención y promoción de la movilización social frente a las violencias sexuales, físicas y psicológicas, calidad en la atención a las víctimas, atención psicosocial, medidas de protección transitoria y representación legal. (Alcaldía de Medellín, 2017, p. 27)

Entre los servicios ofrecidos por el programa están: “atención psicosocial, acompañamiento y representación jurídica, hogares de acogida, refugios, casa de protección continuada, capacitación, emprendimiento, subsidios, transportes, sistemas de información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización de las víctimas” (Acuerdo 52, 2011, Art. 2°). Estos instrumentos son los mecanismos institucionales por medio de los que la alcaldía pretende suplir las necesidades de la población objeto en términos de asegurar el cumplimiento de los siguientes componentes: “componente de prevención, componente de atención, componente de acompañamiento, asesoría y representación legal, componente psicológico y social; componente de protección, componente de información o gestión del conocimiento” (Acuerdo 52, 2011, Art. 5°). Es decir, toda una plataforma de herramientas integradas para dar cobertura exhaustiva a los casos de violencia contra la mujer y reparación de las víctimas de abusos en contra de la vida y honra de las mujeres en la ciudad.

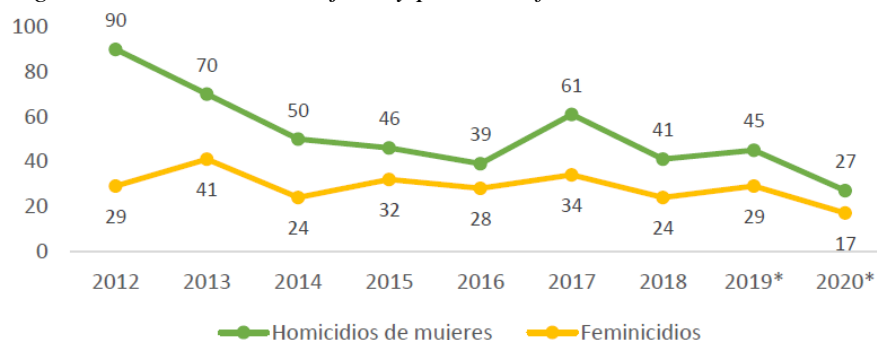
Sin embargo, los resultados de estos esfuerzos institucionales parecen insuficientes para paliar estas problemáticas. Según datos de la Contraloría General de Medellín en un informe de marzo de 2021, en la ciudad se han invertido cerca de 271 mil millones de pesos en políticas públicas orientadas a garantizar los derechos de las mujeres en sus distintas dimensiones y, a pesar de ello, los esfuerzos hechos los últimos 9 años han sido insuficientes y las problemáticas permanecen.

Del citado informe sustraemos el apartado referente a los feminicidios el cual indica que durante los últimos 9 años las cifras de comisión de feminicidios en la ciudad no han tenido una mejora significativa, a pesar de los esfuerzos orientados a impactar estas problemáticas concretas.

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 38

Según el informe, si bien las cifras de homicidios de mujeres han evidenciado una disminución con algunas variaciones durante todo el periodo de análisis, este mismo comportamiento no se ha evidenciado en las cifras de feminicidios (Ver figura 3).

Figura 3 Homicidios de mujeres y presuntos feminicidios en Medellín



(Fuente: Contraloría General de Medellín, 2021, p. 3)

(Nota: los datos referentes a 2019 y 2020 pueden ser ajustados)

Claramente la gráfica de la Contraloría evidencia que las cifras de feminicidios en la ciudad se mantienen constantes a lo largo del periodo de estudio y que no se evidencian mejoras significativas en el grado de incidencia de este crimen. Toda vez que un promedio de los feminicidios durante la temporalidad analizada arroja 28,7 feminicidios por año, una cifra que evidencia la estabilidad de las cifras de feminicidios a través del tiempo.

Una circunstancia particular sucede con el dato para el año 2020 el cual indica una baja significativa con respecto a los feminicidios a lo largo del periodo mencionado (17 feminicidios con respecto al promedio de 28,7). Sin embargo, lo más probable es que esta disminución se deba al aislamiento social provocado por la pandemia ya que no existen elementos de juicio para argumentar que las políticas públicas, que había demostrado ser inefectivas en el periodo de 2012 a 2019 sin una causa determinable tuvieron impactos positivos en el año 2020. Por lo que es válido concluir que la disminución en las muertes por feminicidio se debe a la pandemia y no por efecto de la influencia de las políticas públicas.

Entre los argumentos que podrían explicar este comportamiento, es relevante afirmar que las dinámicas del feminicidio dependen de una multiplicidad de factores combinados de cuya sincronía depende el comportamiento de las cifras. En este sentido, es claro que las explicaciones de este fenómeno son múltiples y complejas. Sin embargo, a través del proceso de realización de este trabajo y de la aplicación del instrumento de recolección de

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 39

información se evidenciaron diversas circunstancias que podrían explicar las dinámicas del feminicidio en la ciudad y la falta de efectividad de las medidas implementadas.

En entrevista con Stella Restrepo Osorio, una activista de la defensa de los derechos de las mujeres y que hace parte de las mesas ciudadanas como consejera de las organizaciones de mujeres se evidenció, a través de su testimonio, que existe una falencia en el mecanismo por el cual funcionan los hogares de acogida de las mujeres víctimas de violencia, para ella “constituye un absurdo que al momento de la denuncia de agresión el agresor se quedé en la vivienda, mientras que la víctima tenga que salir de su lugar de residencia” (E. Restrepo, entrevista virtual, 13 de mayo de 2020). En este sentido indica que, si bien se hace acompañamiento a dichas mujeres y asesoría psicológica y legal, según Restrepo, este acompañamiento es insuficiente, pues según la entrevistada:

Existe dificultad en el acceso para el acompañamiento de las víctimas, ya que al momento en el que sucede la agresión se retira a la víctima a un espacio seguro (hogar de acogida), por un lapso de cuatro a seis semanas y se le brinda asistencia psicológica y legal. Sin embargo, pasado este tiempo la víctima retorna a su vivienda sin acompañamiento y sin protección y, dado que es muy incidente que las víctimas retiren las demandas, después de este tiempo vuelven a cohabitar con los perpetradores de los ciclos de violencia. Por esto, en estos casos debería haber un acompañamiento más extenso y tras el retorno, debería hacerse seguimiento a las víctimas y acompañamiento psicológico a los victimarios con el objetivo de desactivar las conductas que motivaron las agresiones. (E. Restrepo, entrevista virtual, 13 de mayo de 2020)

Por su parte en entrevista con Liyibeth Andrade, quien se desempeña como Profesional Universitaria de la secretaria de las Mujeres de la Alcaldía de Medellín encargada específicamente de los temas de violencia de género en esta entidad y que hace parte de la Comisión Primera del Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres. A través de la aplicación del instrumento se lograron identificar diversos elementos que explican la ineficacia de las medidas implementadas para combatir el feminicidio y en general las violencias contra la mujer.

Entre estos elementos se destaca que, según la entrevistada,

...en muchas oportunidades la fiscalía no imputa el cargo de feminicidio, muchas veces por falta de conocimiento, y por tanto el feminicidio queda descartado como un hecho penalmente relevante, aun así, sea evidente que en las circunstancias de modo y lugar que configuran el crimen se evidenció claramente que se trata de un feminicidio. (L. Andrade, entrevista virtual, 27 de junio de 2020)

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 40

Entre los elementos particulares que destacan sobre lo señalado por Andrade es que la subjetividad de los funcionarios judiciales es el elemento fundamental que determina si se configura un feminicidio y no una interpretación taxativa de la norma y la aplicación de los instrumentos de investigación criminal, como el *Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género*. Esta deficiencia explica, según la entrevistada, los supuestamente bajos índices de feminicidio en el país y tiene como elementos causales “que las violencias contra la mujer no sea un elemento de primer orden en la agenda de la administración local y nacional” (L. Andrade, entrevista virtual, 27 de junio de 2020), además de los altísimos índices de criminalidad y que la política de criminalidad esté orientada a combatir otros tipos de delitos como el hurto, el cual juzgan como delito de alto impacto, entre otros elementos que justifican que el feminicidio resulte invisibilizado y que no se conozca las reales dimensiones de un fenómeno complejo como éste y que no se comprenda la urgencia de tomar medidas pertinentes para combatir y prevenir la incidencia de este delito (L. Andrade, entrevista virtual, 27 de junio de 2020).

Según Andrade una de las circunstancias críticas que afecta la efectividad de las medidas para enfrentar el feminicidio

...es la valoración objetiva del riesgo y este elemento es crítico, pues, no es claro, que las instituciones que deben otorgar protección implementen mecanismos de valoración de los riesgos que enfrentan las víctimas y en consecuencia no es claro si dichas instituciones otorgan medidas de protección proporcionales a los niveles objetivos de riesgo determinados. (L. Andrade, entrevista virtual, 27 de junio de 2020)

Esta medida es el elemento clave para desactivar la tendencia señalada anteriormente, en la que la subjetividad del funcionario es la que determina el curso de acción en los procesos judiciales y en los de protección de las víctimas de violencias de género.

En general Andrade considera que se deben tomar acciones pertinentes para modificar las medidas protectoras, pues a su juicio, en la ciudad estas medidas deben obedecer a un análisis de las necesidades puntuales del caso específico y en este sentido afirma que, “las medidas tienen la vocación protectora, pero si no se implementan bien se convierten en simples actos administrativos” (L. Andrade, entrevista virtual, 27 de junio de 2020).

Por su parte Gloria Patricia Uribe, quien se desempeña como docente e investigadora en temas relacionados con la construcción de género y quien fuera secretaria de las mujeres de la Alcaldía de Medellín considera que la “pandemia lo que hizo fue develar y agudizar

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 41

una crisis que ya estaba presente y cuya magnitud presente es difícil de establecer” (G. P. Uribe, entrevista virtual, 29 de julio de 2021). El aislamiento lo que generó fue un subregistro importante, dado que las mujeres no podían denunciar y en ese sentido se perdió la capacidad de respuesta y de garantizar los derechos y bienestar de muchas mujeres, y en ese sentido considera que la efectividad de las medidas implementadas, dependen fundamentalmente de la calidad de la información con la que cuenta la administración, ya que en su opinión

...una de las herramientas más potentes para potenciar las herramientas de prevención del feminicidio son los sistemas de información, puesto que el dato cuando se convierte en una herramienta política se convierte en un instrumento muy potente, porque es transformador. Sin embargo, no existe un sistema de información de género que dé cuenta de efectivamente de las necesidades de información que requiere una adecuada gestión de las políticas de género. En ese sentido falta mucho. (G. P. Uribe, entrevista virtual, 29 de julio de 2021)

Por otro lado, se realizó una entrevista con Paula Andrea García Morales quien es abogada, socióloga, magister en derecho, docente e investigadora y que se desempeña como Coordinadora del Proyecto Mujeres sin Fronteras. En la entrevista se destacó que, en términos de la efectividad de las medidas implementadas para combatir el feminicidio,

...las estadísticas demuestran la baja efectividad de dichas estrategias, esto tiene que ver con la forma cómo se enfocan las estrategias y que, muchas de ellas, se orientan a atender los casos y a resolver momentos muy coyunturales y no a garantizar los derechos de las mujeres violentadas. Por ejemplo, una mujer denuncia violencia por parte de su pareja, y los organismos de control la llevan a un hogar de acogida por tres meses. ¿Qué sucede después? ¿Cómo estas medidas de atención garantizan los derechos de las víctimas? En general, nada garantiza que atender las víctimas disminuya el riesgo, además porque hay que tener presente que una de las particularidades del feminicidio es que en la mayoría de los casos está precedido por una sucesión de violencias, las cuales pudieron haber sido atendidas por las entidades correspondientes, pero nada lograron a la hora de disminuir la probabilidad de comisión de un feminicidio en esa misma víctima. Mientras las medidas implementadas no se orienten a prevenir cualquier forma de violencia contra la mujer los modelos de atención nada pueden lograr con respecto a la disminución de los feminicidios. (P. A. García, entrevista virtual, 16 de agosto de 2021)

Más allá de consultar la opinión de expertas en el tema, se trató de acceder a la perspectiva de las víctimas de violencia y de intento de feminicidio y sus posturas con respecto a su experiencia. De este tipo de experiencias se logró acceder a tres mujeres de mediana edad, es decir, entre 20 y 27 años una de ellas una inmigrante ilegal venezolana.

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 42

Las tres mujeres se reservaron su identidad y en este trabajo de las identificaré como Anónimo 1, 2 y 3.

Entre sus testimonios destaca la experiencia del Anónimo 1. Una venezolana que fue secuestrada en el centro de la ciudad por una organización armada y encerrada y abusada sistemáticamente por los miembros del grupo ilegal. Al final de dos meses de encierro iba a ser asesinada en una zona boscosa y en un descuido de sus captores logra huir. En su huida, medio desnuda y golpeada se encuentra con unidades de la policía que la auxilian. Sin embargo, no activan los canales de asistencia de la ruta de atención, según ella, por ser una inmigrante indocumentada. Su relato es la radiografía de la incapacidad de la institucionalidad de brindar medidas de asistencia integrales a casos especiales como los de esta persona. Para ella, que fue asistida por una organización privada, la institucionalidad pública no tiene interés en las personas, “a ellos solo les importan las cifras y los recursos que invierten” (Anónimo 1, entrevista personal, 14 de febrero de 2021). Esta afirmación es clave, pues, confirma en algún sentido el testimonio de García cuando afirma que la institucionalidad no se enfoca a “garantizar los derechos de las mujeres violentadas” (P. A. García, entrevista virtual, 16 de agosto de 2021), sino a responder a situaciones coyunturales. Lo cual implica un profundo desconocimiento de las condiciones particulares de los casos que “tramitan” y de las historias particulares y necesidades especiales de las mujeres que hacen uso de estas medidas extraordinarias. Y en este sentido la efectividad del conjunto de estas medidas está lejos de tener capacidad de brindar una respuesta efectiva a los casos que atiende, mientras no sea posible direccionar las capacidades de la institucionalidad a las necesidades particulares de cada caso y no solo brindar una respuesta general y desprovista de humanidad.

El caso de la segunda víctima es el de una mujer superviviente de graves heridas de arma blanca infringidas por su conyugue quien se suicidó posterior al ataque. La mujer es trasladada a un centro hospitalario de la ciudad y después de un tiempo se recupera de sus heridas. Su historia es el relato de la exposición a circunstancias en extremo vulnerables y cinco años de violencia ejercida por la persona que la trajo a vivir a Medellín cuando tenía 15 años y que siempre le decía que era su esposo y que por eso no debía abandonarlo ni hablar ni compartir con nadie más que él.

En su caso durante el año anterior al ataque se había acercado varias veces a la inspección de policía y a la Comisaría de Familia a buscar asistencia, pero al final tenía que volver con su agresor. “Las mujeres como nosotras estamos solas” (Anónimo 2, entrevista personal, 19 de abril de 2021), afirma mientras relata que la ausencia de apoyo familiar y de redes de apoyo con las cuales suplir el vínculo con su agresor le impedían

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 43

alejarse del ciclo de violencia al que la sometía su pareja. Hasta que un día su pareja en estado de ebriedad, antes de suicidarse, la atacó con el cuchillo de la cocina cuando volvía de la tienda hiriéndola en varias oportunidades en el pecho y la espalda.

Este caso es una evidencia palpable de la falta de efectividad de las medidas implementadas, y de la ausencia de medidas integrales para paliar las afectaciones a la vida y dignidad de las mujeres en situación de vulnerabilidad para las que las políticas públicas no tienen capacidad suficiente para atender sus casos y romper los ciclos de violencia que enfrentan y que, muchas veces, desembocan en feminicidios.

El relato de la tercera víctima es el de una mujer que debió enfrentar dos años de violencia de parte de su marido y del cual logra separarse. Sin embargo, se mantienen en contacto debido a que comparten la paternidad de dos niños pequeños. En este caso después de la separación la mujer inicia una nueva relación y en un ataque de ira su expareja intenta asesinarla. La mujer afirma que “la ley nos obligó a mantenernos en contacto, yo quería estar lejos de él porque sabía que las agresiones de él no bajarían (sic) con la separación, pero el juez no dejó por los niños” (Anónimo 3, entrevista personal, 21 de abril de 2021).

Lo clave en este caso es que la evidencia fáctica de las dinámicas de los feminicidios es clara al apuntar la continuación de los ciclos de violencia intrafamiliar, es decir que, en muchas oportunidades, la violencia continua aun así las parejas cambien sus formas de relación. En este sentido mientras los agresores, como se ha afirmado con anterioridad en este trabajo, no sean sujeto de asistencia psicológica no es posible alcanzar el objetivo de romper con la continuidad de la violencia que experimentan estas mujeres y en consecuencia, para aumentar la efectividad de las políticas públicas es necesario que tanto las víctimas como los agresores sean objeto de políticas integradas que busquen desactivar los móviles de las violencias y disminuir la posibilidad de que se cometan crímenes posteriores a la separación física de las parejas.

Finalmente, es clave anotar que, si bien los desarrollos normativos y las medidas implementadas para combatir el feminicidio constituyen logros normativos importantes que deberían tener la capacidad de paliar las afectaciones a la vida y seguridad de las medellinenses. Sin embargo, las evidencias anteriormente señaladas demuestran que estos instrumentos no han alcanzado los logros esperados y los argumentos anteriores evidencian algunas de las causas de su falta de efectividad. Sumado a esto es clave destacar que según la Contraloría las inversiones hechas en los instrumentos de políticas públicas han sido insuficientes para enfrentar el fenómeno, pues, como lo afirma este mismo organismo se

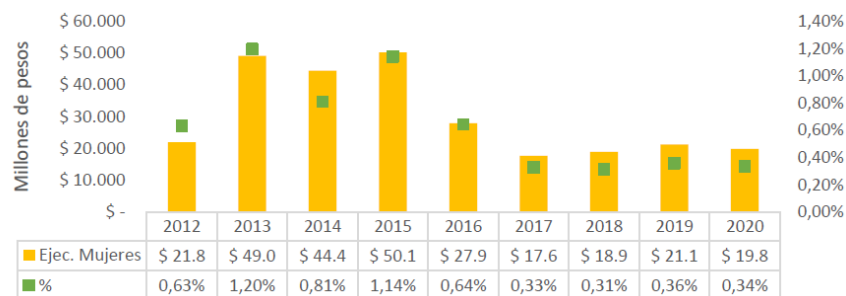
Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19

ha evidenciado una progresiva disminución de los recursos orientados a combatir este fenómeno, según el análisis de este organismo

...en los últimos nueve años se invirtieron \$271 mil millones (...), de un total de \$44 billones que invirtió la ciudad, lo que indica que la inversión de mujeres es del 0,6% del presupuesto total. Sin embargo, se evidencia una disminución en la destinación de recursos, pues en el periodo 2012-2015 representaba el 1%, mientras que entre 2016-2019 bajó al 0,4% y en 2020 fue el 0,34% del presupuesto total, pese a la persistencia de las problemáticas a largo plazo. (Contraloría General de Medellín, 2021, p. 1)

Tal y como se evidencia en la siguiente gráfica (Ver figura 4) en los últimos cinco años se ha presentado un franco declive de las inversiones, con cargo al presupuesto general de la ciudad, en las políticas públicas para las mujeres.

Figura 4 Ejecución presupuestal como % del presupuesto en políticas públicas para mujeres.



(Fuente: Contraloría General de Medellín, 2021, p. 3)

Éste y los elementos anteriormente expuestos podrían estar en capacidad de explicar el bajo impacto de las estrategias desarrolladas para combatir el feminicidio y otras formas de violencia basadas en género y, en consecuencia, explica la falta de eficacia de las medidas implementadas.

Conclusiones

A través del trabajo se logran evidenciar los significativos resultados de las luchas de las organizaciones preocupadas por los derechos de las mujeres en el sentido de incidir positivamente en formular y visibilizar el fenómeno de las muertes violentas de mujeres por razones de género e incidir en el diseño e implementación de desarrollos normativos que aporten elementos a disminuir la incidencia social y la frecuencia de las violencias contra las mujeres y otros fenómenos contrarios a la vida, la dignidad y honra de las mujeres como el feminicidio.

Si bien el objetivo del trabajo no apunta directamente a clarificar estos elementos, es necesario ser claro al anotar que la definición del tipo penal de feminicidio como delito autónomo tiene más un propósito político que una función específica dentro del ordenamiento penal del país. Esto porque por la manera como fue formulado el tipo penal resulta complejo para los organismos judiciales definir con claridad los elementos subjetivos de la conducta punible y por tanto la tipificación de este crimen podría ser revisada. Sin embargo, su tipificación sí apunta a establecer las dinámicas diferenciales por las cuales las mujeres son asesinadas y en este sentido constituye un avance sustantivo, ya que permite avanzar en el camino de alcanzar el objetivo de fundar las bases para consolidar en el país unas dinámicas sociales que faciliten una vida libre de violencias para las mujeres y en este sentido cumple con los compromisos internacionales que el país asumió y con el ordenamiento constitucional en el sentido de propender por garantizar la vida y honra de las ciudadanas colombianas.

El estudio de las dinámicas específicas del feminicidio en la ciudad de Medellín indica que este fenómeno tiene un comportamiento complejo y que sus elementos causales obedecen a diversos factores, entre los que se cuentan el paramilitarismo, el narcotráfico, la presencia de bandas criminales en casi todas las comunas de la ciudad, la trata de personas, la prostitución y el turismo sexual agenciado por mafias altamente organizadas. Todas estas estructuras instrumentalizan las mujeres, las cuales la mayoría de las veces se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Por otro lado, se logra concluir que la mayoría de los casos de feminicidios en la ciudad corresponden al tipo de feminicidio íntimo, los cuales son ejecutados por personas pertenecientes al círculo cercano de la víctima y cuyos principales perpetradores son las parejas o exparejas. En cuanto a las características de las víctimas los estudios de la Secretaría de Seguridad lograron determinar que principalmente se trata de mujeres con edades comprendidas entre los 14 y 28 años y que en la mayoría de los casos se presentan

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 46

signos de violencia sexual combinados con la conducta homicida. En cuanto a los espacios en los que se cometen los crímenes se determinó que el lugar más probable lo constituyen las residencias de las víctimas. Y, que el arma corto punzante es el medio más frecuente para la comisión del crimen.

En cuanto a la efectividad de las medidas implementadas por la administración local para enfrentar el fenómeno, se logró determinar a través de un estudio de la Contraloría General de Medellín, la voz de expertas en el tema y víctimas supervivientes de intentos de feminicidios que el impacto de la plataforma de políticas públicas de defensa de los derechos de las mujeres ha sido efectivo solo en la disminución de asesinatos de mujeres, pero que no ha sido efectivo para enfrentar la comisión de los feminicidios.

En este sentido es clave afirmar que las políticas públicas no han tenido la capacidad para desactivar los elementos causales que desencadenan las violencias feminicidas, y que el conocimiento sobre las características particulares del fenómeno en la ciudad no ha sido suficiente para diseñar políticas específicas que permitan incidir positivamente sobre las dinámicas del feminicidio en la ciudad y por lo tanto los esfuerzos en materia normativa no han logrado ser pertinentes a la hora de disminuir la incidencia del fenómeno.

En consecuencia es fundamental emprender acciones tendientes a determinar las dinámicas puntuales de los feminicidios en la ciudad para diseñar políticas que, de manera efectiva, desactiven las lógicas que determinan de estos delitos y, adicionalmente diseñar políticas que no solamente den tratamiento punitivo y de control de la criminalidad cuando se trate de feminicidios, sino que brinden protección a las víctimas y asistencia psicológica a los perpetradores de violencias de género, además de suplir la necesidad del diseño de estrategias educativas de amplio impacto que incorporen en la sociedad los principios a partir de los que no sea culturalmente admisible ninguna forma de violencia basada en género.

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 47

Bibliografía

- Acero, A. (2010). Aproximaciones a los conceptos de femicidio, feminicidio y homicidio en mujeres. Bases para su medición. *Boletín Epidemiológico* 1(1). Pp. 1-23
- Acero, D. (2019), El delito de feminicidio en el derecho penal. Experiencia en Colombia y Brasil. Boyacá, Tunja: Universidad Santo Tomas Tunja
- Alcaldía de Medellín. (2020). *Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) 2020-2023*.
<https://gobierno.antioquia.gov.co/archivos/PISCC%202020-2023%20MEDELLIN-min.pdf>
- Boira, Marcuello, Sanz & Vives. (2015). Femicidio y feminicidio: un análisis a las aportaciones en clave iberoamericana. *Revista Internacional de Trabajo Social y Ciencias Sociales* (10).
- Caputi, J., & Russell, D. (1992). "Femicide": Speaking the Unspeakable. na. Ms. Magazine, Septiembre/ Octubre, 1992.
- Congreso de la República (CR). (2013). Proyecto de ley "Rosa Elvira Cely" N° 107. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20150608_01.pdf
- Contraloría General de Medellín, (2021), \$271 mil millones de pesos invertidos en los últimos 9 años en Políticas Públicas para las mujeres en Medellín, pero las problemáticas permanecen. *Boletín* (2).
<https://www.cgm.gov.co/cgm/Paginaweb/PC/Boletines%202021/Bolet%20C3%A4Dn%202021-Pol%20C3%ADticas%20P%20C3%ABAblicas%20para%20las%20mujeres%20en%20Medell%20C3%ADn.pdf>
- Corporación Sisma Mujer, (2020), Comportamiento de las violencias contra las mujeres en el marco de la pandemia del COVID-19 en Colombia, *Boletín especial* (20). Abril 23 de 2020.
- ElTiempo, (25 de noviembre 2020), Organizaciones piden una Antioquia más segura para las mujeres. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/estadisticas-de-violencia-contra-la-mujer-en-antioquia-piden-un-departamento-mas-seguro-550941>

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el 48
contexto de la COVID-19

- Fiscalía General de la República, (2012), Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio. El Salvador, San Salvador: recuperado de <http://oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/07/Protocolo-feminicidios-20042012-FINAL-2.pdf>
- Fuentes, B. (s.f.), La descripción analítica: criterios metodológicos. Recuperado de <http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v09/ponencias/at08/PR E1178902362.pdf>
- Gómez-Robledo, A. (2010) Caso *González y otras (“Campo algodnero”) vs. México*. CIDH, Sentencia del 16 de noviembre de 2009. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. (23) julio-diciembre. pp. 245-268.
- Infobae, (11 de Noviembre de 2020), La violencia contra la mujer aumentó durante la pandemia: Ya son 167 mujeres asesinadas en Colombia, Recuperado de <https://www.infobae.com/america/colombia/2020/11/12/la-violencia-contra-la-mujer-aumento-durante-la-pandemia-ya-son-167-mujeres-asesinadas-en-colombia/>
- Kien y ke, (2020), Rosa Elvira Cely: el caso que obligó a condenar por feminicidio. Recuperado de <https://www.kienyke.com/krimen-y-korrupcion/rosa-elvira-cely-el-caso-que-obligo-condenar-por-feminicidio>
- Lasso, M., (2020), *El feminicidio y el impacto de las transformaciones socioculturales en el derecho penal colombiano* (Tesis de maestría) Universidad Externado De Colombia, Bogotá.
- Ley 1761, Diario Oficial N° 48765 de la República de Colombia. *Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones*. Bogotá. 6 de Junio de 2015
- Ley 294. Diario Oficial N° 34637 de la República de Colombia, Bogotá, 4 de diciembre de 2008
- Ley 599. Diario Oficial N° 51544 de la República. Colombia, Bogotá, 31 de diciembre de 2020
- Monárreaez, J., Elementos de análisis del feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez para su viabilidad jurídica. (2004). Seminario Internacional: Feminicidio, Derecho y Justicia. Ponencia presentada ante La Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. México, D. F.
- Munévar, D. (2012). Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 14(1), pp. 135-175.

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la COVID-19 49

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (2020), Monitoreando la violencia contra las mujeres durante el confinamiento por la pandemia del COVID-19 Recuperado de https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/CdE/Monitoreando_la_violencia_contra_las_mujeres_durante_el_confinamiento_por_la_pandemia_del_COVID-19.pdf
- ONU Mujeres, (2011), Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), México: ONU Mujeres México Recuperado de <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>
- Organización de Estados Americanos (OEA), (1994) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén do Pará) Recuperado de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/folleto-belemdopara-es-web.pdf>
- Red Feminista Antimilitarista, (2020), VIVAS NOS QUEREMOS: Boletín mensual sobre feminicidios en Colombia Noviembre de 2020, Recuperado de <https://observatoriofeminicidioscolombia.org/index.php/seguimiento/boletin-regional/446-ni-una-menos-boletin-sobre-feminicidios-en-medellin-y-el-valle-de-aburra-noviembre-de-2020>
- Russell, D., Radford, J. (1992). *Femicidio: La política del asesinato de las mujeres*. New York: edición española, de Marcela Lagarde y de los ríos.
- Salvatierra (2007). Reseña de "*Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*" Diana E. Russell y Hill Radford. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 109 (200), 168-170
- Urriago, A., (2019) Efectos de la Ley 1761 de 2015 en las causales de feminicidio en Santiago de Cali (Tesis de maestría) Pontificia Universidad Javeriana, Santiago de Cali.

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el 50
contexto de la COVID-19

Anexos

Anexo 1

*Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la
COVID-19*

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
ENTREVISTA ABIERTA**

Mi nombre es: _____, y soy estudiante de derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana y realizo una tesis sobre las dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la pandemia generada por la COVID-19. Es usted libre de expresar sus opiniones. Le garantizamos que la información que nos provea solo será usada en ámbitos académicos y siempre citando la fuente.

Este instrumento tiene por objetivo comprender las diversas características del feminicidio que tienen relación o desarrollan el objetivo general de este trabajo y sus repuestas serán valiosas para dar cumplimiento al mismo.

De antemano, ¡Muchas gracias!

La entrevista se desarrolla en atención a los siguientes objetivos:

Sección N° 1: Conocer las consideraciones de la persona entrevistada sobre la construcción de la categoría feminicidio desde el punto de vista social y normativo.

Sección N° 2: Conocer las consideraciones de la persona entrevistada con respecto a las prácticas asociadas al feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el contexto de la pandemia

Sección N° 3: Conocer las consideraciones de la persona entrevistada sobre la efectividad de las medidas tendientes a combatir el feminicidio en la ciudad de Medellín.

Información básica

| | | |
|------------------------------------|---|------------------|
| Nombre del Entrevistador(a) | Lugar de Entrevista | Fecha |
| | | |
| Nombre del Entrevistado(a) | | |
| | | |
| Profesión | Organización para la que trabaja | Cargo que |
| | | |

Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el 51
contexto de la COVID-19

Preguntas de la Sección N° 1:

| N | Pregunta |
|----------|---|
| 1 | ¿En sus propias palabras qué es el feminicidio? |
| 2 | ¿Considera que la inclusión del feminicidio en la normativa colombiana se realizó en los términos adecuados? ¿Qué cambios en su opinión deberían hacerse? |
| 3 | ¿Cuáles medidas, a parte de la tipificación del crimen, considera que pueden llegar a ser efectivas para combatir el feminicidio? |
| 4 | ¿Cuáles medidas debería incluirse en términos de prevención, protección, persecución penal y de políticas integradas para combatir el feminicidio? |
| 5 | ¿Tiene algo que agregar? |

Preguntas de la Sección N° 2

| N | Pregunta |
|----------|--|
| 1 | ¿Por cuáles razones considera que en Antioquia y específicamente en Medellín existe mayor incidencia de feminicidios comparada con otras regiones del país? |
| 2 | ¿Cuáles cree que son los elementos socioculturales específicos que desencadenan estas conductas? |
| 3 | ¿En el caso específico de Medellín cuáles acciones deberían emprenderse para disminuir la incidencia de estos crímenes? |
| 4 | ¿Considera que la pandemia afectó la seguridad de las mujeres? ¿De qué forma? |
| 5 | ¿Tiene algo que agregar? |

Preguntas de la Sección N° 3

| N | Pregunta |
|----------|---|
| 1 | ¿Cuáles son las estrategias para prevenir las formas de violencia contra la mujer en la ciudad de Medellín? |
| 2 | ¿Qué acciones considera que son fundamentales para prevenir las formas de violencia contra la mujer en la ciudad de Medellín? |
| 3 | ¿Cuáles de ellas considera que deben ser fortalecidas? |
| 4 | ¿Las medidas implementadas son efectivas para prevenir las formas de violencia contra la mujer en la ciudad de Medellín? |
| 5 | Si su respuesta fue negativa ¿Por cuáles razones considera que sucede eso? |
| 6 | Si su respuesta fue positiva ¿Por cuáles razones considera que sucede eso? |
| 7 | ¿Cuáles considera que son los medios a través de los que podrá darse un cambio social sobre las formas de violencia contra la mujer en la ciudad de Medellín? |
| 8 | ¿Tiene algo que agregar? |

Finalmente,

¿Tiene algún comentario adicional?

*Dinámicas del feminicidio en Medellín durante el año 2020 en el 52
contexto de la COVID-19*

¿Considera que existen asuntos importantes que no fueron abordados en el contenido de las preguntas?

¡Muchas gracias!